

Handwörterbuch zur deutschen Rechtsgeschichte, ed. por A. Erler-E. Kaufmann y varios colaboradores, vol. 4, n.29-32 (Berlín, Erich Schmidt Verlag, 1988-90), 1025-2046 col., ISBN 3-503-00015-1.

El volumen cuarto de este ya bien conocido y útil Diccionario de historia del derecho alemán (HRG) consta de ocho números, de los cuales los cuatro primeros se reseñaron ya anteriormente en esta revista (REDC 46, 1989, 395-96) y los cuatro últimos constituyen el objeto de la presente reseña. El título de esta obra pudiera despistar a más de un lector, haciéndole pensar que su contenido trata de sólo el derecho alemán en el sentido moderno de esta expresión. En realidad, para la época medieval y en gran parte también para los tiempos subsiguientes hay muchas voces que interesan al canonista y al cultivador de otros derechos europeos. Así por ejemplo para el canonista, interesan voces que tratan de instituciones canónicas que no afectan solamente a los países de lengua alemana. Véanse por ejemplo las voces *Rota*, *Sacramento* (*Sakrament*), *Escolástica* (*Scholastik*), *Simonía* (*Simonie*), *Stilus curiae*, etc. Para el romanista hay voces como el derecho romano vulgar (*Römischer Vulgarrecht*). Son útiles también las voces dedicadas a juristas e historiadores del derecho importantes como los dos Riegger, C. von Savigny, Seckel, Stintzing, etc. Por lo que al derecho alemán se refiere, este HRG es más útil todavía por supuesto. Tanto el especialista en estos argumentos, como el que no lo es, encontrarán aquí una información muy sintética, actualizada y sobre todo abundante bibliografía bien seleccionada. Completado este penúltimo volumen, ya sólo falta el quinto para concluir este recomendable instrumento de trabajo, que es modelo en su género.

A. García y García

J. Müller, *Untersuchungen zur Collectio Duodecim Partium* (Abhandlungen zur Rechtswissenschaftlichen Grundlagenforschung 73; Ebelsbach, Verlag Rolf Gremer, 1989) X-403 pp., ISBN 3-88212-058-4.

Este trabajo fue realizado en el Instituto Histórico de la Technische Hochschule de Aquisgrán, y se publica dentro de la serie indicada en el enunciado de esta reseña, que pertenece a la Facultad de Derecho de la Universidad de Munich. El Autor retoma la investigación y estudio de la *Collectio duodecim partium* en el punto en que Paul Fournier la dejó hace 60 años. Las conclusiones a que había llegado Fournier mantienen su validez en la mayoría de los casos. Pero en el presen-

te libro, realizado a base de los códices que ya había conocido Fournier y de otros nuevos que entretanto se han descubierto, rebasa notablemente los análisis de hace 60 años.

Como es sabido, la CDP es una de las más importantes entre las que surgieron inmediatamente antes de la reforma gregoriana del s. XI. Permanece inédita como tal, aunque numerosos de sus tres mil textos se encuentran publicados de forma aislada en autores como Theiner y Wassersleben. Su nombre se debe, como es obvio, al hecho de que consta de 12 partes, donde sucesivamente trata de la jerarquía eclesiástica, órdenes sagradas, vida común, iglesias, sacramentos, fiestas litúrgicas, homicidio, matrimonio e incesto, concilios y sínodos diocesanos, diversas condiciones de hombres, penitencia y reconciliación, la vida activa y contemplativa.

En el presente libro se dedican otros tantos capítulos a los siguientes temas: tradición manuscrita de la CDP, observaciones sobre la recepción de los diferentes grupos de fuentes en la CDP, reconstrucción de la CDP y sus relaciones con otras colecciones, lugar y fecha de origen, aparte de los correspondientes índices de manuscritos, siglas, literatura, y registros de manuscritos, lugares, personas, etc.

Del examen de la tradición manuscrita emergen 8 códices de la primera de las recensiones de la CDP que ya había distinguido Fournier, y 4 de la segunda. De ellos, dos aparecen conectados con el Decreto de Burcardo de Worms. Por lo que atañe a las fuentes, se estudian aquí como tales varios concilios alemanes y algunos franceses, junto con otros textos como capitulares y colecciones carolingias, aparte de los *Statuta Ecclesiae Antiqua*. Se determina asimismo en qué medida se apoya el anónimo autor de la CDP en las diferentes colecciones canónicas precedentes. Como lugar de origen, ya Fournier había sugerido la Alemania meridional, y aquí se examinan especialmente las conexiones de esta colección con Freising. En cuanto a la fecha, ya Fournier había sugerido el lapso de tiempo entre el año 1020 y el 1050, y aquí se consideran las posibilidades de datas más concretas como el 1039. Tal es, a grandes rasgos, el contenido y alcance de este interesante libro.

A. García y García

B. Grimm, *Die Ehelehre des Magister Honorius. Ein Beitrag zur Ehelehre der anglonormannischen Schule. Anhang: Edition des eherechtlichen Teiles der «Summa questionum» des Honorius* (Roma, 1989 = *Studia Gratiana* 24, 1989, XXI-387 pp.

Este libro recoge la disertación doctoral del Autor, presentada en 1982 ante la Facultad de Teología Católica de la Universidad de Würzburg. Contiene un estudio de la doctrina matrimonial del canonista Honorio y una edición crítica de la parte matrimonial de la *Summa quaestionum* de dicho canonista sobre el tema del matrimonio, realizada a base de dos manuscritos de esta obra conservados en Leipzig y Zwettl.

En unas diez páginas introductorias el autor reúne cuanto hoy día se puede saber sobre el canonista Honorio, que estuvo en plena actividad a finales del s. XII. Durante esos mismos años se hallaban activas no sólo la escuela canónica de

Bolonia, sino también las ultramontanas conocidas como escuela anglonormanda y escuela renana. Honorio pertenece a la anglonormanda.

Los primeros y últimos años de la vida de Honorio están sumidos todavía en la oscuridad. En 1184-85 posiblemente recibió Honorio su primer beneficio eclesiástico en la localidad inglesa de Willesborough. Entre 1185 y 1195 enseñó derecho canónico en París y en Inglaterra. Honorio alude como «magistri mei in scholis» a Thomas de Marlborough, John de Tynemouth y Simon de Southwell.

Se registran todavía algunas otras actividades de Honorio, desconociéndose ulteriores noticias sobre él en el período final de su vida.

Aparte de la ya indicada *Summa decretalium quaestionum*, escribió también la suma *De iure canonico tractatus*, cuya tradición manuscrita y principales características describe el Autor de este libro, aportando nuevos conocimientos y observaciones sobre la obra de Honorio.

El siguiente apartado de este libro contiene una exposición sistemática de la doctrina matrimonial contenida en la obra de Honorio: concepto, esencia, consentimiento, separación y disolución, impedimentos, etc. Un buen índice de materias, que se incluye al final de esta exposición, permite localizar con facilidad los conceptos expuestos en este estudio.

Finalmente, se incluye una edición crítica de la parte relativa al matrimonio en la *Summa decretalium quaestionum* de Honorio. La edición está realizada según el modelo editorial de la serie *Monumenta Iuris Canonici* del Institute of Medieval Canon Law de Berkeley.

Es éste un estudio bien concebido y bien realizado, que descubre casi todo sobre un tema acerca del cual no sabíamos casi nada.

A. García y García

A. Belloni, *Le questioni civilistiche del secolo XII. Da Bulgaro a Pillio da Medicina e Azzone* (Ius commune-Sonderhefte 43; Frankfurt a. Main, Vittorio Klostermann, 1989) X-452 pp., ISBN 3-465-02201-7 NE: GT.

La literatura de las cuestiones no son solamente un género literario-jurídico, sino también y sobre todo un género jurídico-didáctico. Aunque comenzó a principios del s. XII, son las de finales de dicho siglo las que se han transmitido en mayor cantidad y las que han sido objeto de mayor investigación y estudio. Como es sabido, la *quaestio* era un ejercicio disputatorio que estuvo en boga contemporáneamente también en las otras ramas del saber medieval. Las cuestiones civiles y canónicas plantean situaciones a las que no hay una solución directa en el texto legal, por lo que es un género ideal para aguzar el ingenio de los estudiantes bajo la guía del maestro para encontrar en los dos *Corpus iuris* principios que puedan aplicarse para la solución del problema jurídico planteado. Era un género importante para la formación de los futuros juristas, por lo que resulta paradójico el espacio de tiempo que se les dedicaba, que no se sabe a punto fijo cuál era, pero que en todo caso resultaba muy inferior al que se dedicaba a la explicación del texto legal. La autora

de este libro plantea la posibilidad de que las cuestiones fueran alrededor de unas 20 al año. Tampoco se sabe a qué clase de profesores se confiaba la dirección de las cuestiones, ni resulta fácilmente explicable por qué se conoce quiénes fueron los autores de todas y cada una de las que se transmitieron, dado que la presencia de una cuestión en la colección de tal o cual autor no asegura que sea éste su autor realmente. En este libro se propone la hipótesis de que dirigieran las cuestiones los profesores más jóvenes. Estos y otros problemas que sobre las cuestiones se plantean carecen hoy por hoy de una respuesta que pueda considerarse definitiva.

Hasta mediados de este siglo no se conocía gran cosa sobre las cuestiones de los juristas. Autores como Hermann Kantorowicz (1939), Fransén (desde la década de los años cincuenta) y un mejor conocimiento de los códices en los cuales se transmiten las cuestiones, que han ido aflorando al realizarse catálogos de fondos inexplorados, permiten hoy día plantearse toda una serie de problemas acerca de las cuestiones y adelantar respuestas seguras a algunos interrogantes, aunque son muchas más las hipótesis que las certezas en esta materia. Así, pues, la investigación y estudio de las *quaestiones* de los canonistas y civilistas no empieza ni acaba con este libro que aquí reseñamos. Pero esta obra encierra dos grandes valores. Por una parte recoge, sistematiza y somete a análisis crítico cuanto hasta ahora se había dicho sobre este argumento. Por otro lado, estudia nuevos materiales que hasta ahora no habían sido objeto de una investigación de primera mano por parte de nadie, lo que le permite ofrecer aportaciones personales interesantes. En una primera parte describe la tradición manuscrita de las cuestiones. Por cierto que cinco de los manuscritos que transmiten algunas series de estas cuestiones se encuentran en España (Biblioteca Capitular de Toledo, S. Isidoro de León, Archivo de la Corona de Aragón y Biblioteca Nacional de Madrid). En la segunda parte estudia los *casus* o *species facti* de las cuestiones, con la edición de los inéditos y menos conocidos, y entre ellos los de lo que la autora llama Collectio Toletana. La tercera parte está dedicada a la Collectio Azzoniana que se transmite sólo en un códice de S. Isidoro de León, y que se edita aquí por primera vez. Por fin, en la cuarta parte se ofrece un incipitario y un índice temático de las cuestiones. A lo largo de la obra se contienen cinco tablas en las que se indica de modo intuitivo ya las equivalencias o cuestiones comunes a varias colecciones (Gratianopolitana y Parisiense, Basiano-Alberico de Porta Ravennate y Piacentino) ya las de Azzón, ya las cuestiones singulares y las paralelas. De este estudio emerge también que el Bazianus que campea en la historiografía a partir de Sarti-Fattorini, no es otro que el canonista Basiano.

A. García y García

C. Tort Martorell, *Tradición textual del Codex Iustinianus. Un estudio del libro 2* (Sonderhefte d. Studien zur Europäischen Rechtsgeschichte 45, Frankfurt am Main, V. Klostermann, 1989) 218 pp. y 5 microfichas, ISBN 3-465-01869-9.

El trabajo se estructura en un índice general sistemático, abreviaturas, introducción y seis apartados: I. Status quaestionis. II. Presupuestos para una nueva investi-

gación. III. Descripción de los manuscritos estudiados. IV. Aspectos técnicos de la investigación. V. Resultados parciales. VI. Conclusiones obtenidas de los resultados anteriores, para finalizar con unas páginas dedicadas a señalar las «perspectivas» de la futura investigación en esta materia y el soporte bibliográfico.

Se trata de la monografía n.º 45 de la serie de estudios que sobre distintos aspectos de la Historia del Derecho Europeo viene publicando la Sociedad Max Planck.

Punto de partida de la investigación fue el trabajo de firma para las oposiciones a cátedra presentado hace un cuarto de siglo por el romanista español Dr. Juan Miquel, quien confió a su discípula, hoy profesora titular de Derecho Romano, como materia de su tesis doctoral, la tradición manuscrita del Codex de Justiniano. El estudio, bajo la experta dirección del Dr. Miquel, constituyó la memoria, presentada en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Barcelona, para la obtención del grado de doctor. Dicho trabajo, sometido a la reelaboración oportuna, a la vista de las interesantes observaciones que le formularon destacados especialistas, particularmente los doctores Gouron y Dolezalek, es el estudio monográfico que ahora recensionamos.

Como reconoce la autora, se trata de una monografía en la que prima no tanto el conjunto de resultados que pudiéramos calificar de «definitivos», cuanto las nuevas «perspectivas» que se abren a la investigación sobre este asunto. Con el elogiable afán de abrir «vías» en la tarea investigadora, la doctora Tort-Martorell pone en juego diversos programas de ordenador a fin de contrastar afirmaciones de la doctrina hasta el presente de «reconocida autoridad» y verificar la validez de sus contenidos, para avanzar un poco más en la contaminada tradición manuscrita del Codex. Ante la magnitud de la obra justiniana, la autora seleccionó determinados elementos para su análisis: inscripciones, suscripciones, omisión de constituciones, alteración del orden de las leyes y glosas, así como se circunscribió al libro II y a un grupo de manuscritos.

El rigor científico en su planteamiento, la honradez de la autora para señalar el limitado alcance de sus resultados, la valentía para indicar posibles caminos de la futura investigación en este campo y la claridad expositiva en una materia tan compleja, permiten calificar el trabajo de un brillante estudio que significa una notable contribución a la romanística actual, no solamente patria, en la que es pionero dentro de su materia, sino en línea con las más modernas y avanzadas investigaciones de la romanística centroeuropea.

J. García Sánchez

D. W. Lomax-D. Mackenzie (ed.), *God and Man in Medieval Spain. Essays in Honor of J.R.L. Highfield* (Warminster, Arts & Phillips, 1989) 168 pp., 085668-443-0 (en tela) y 085668-486-0 (en rústica).

El presente libro recoge diez ensayos en honor del J.R.L. Highfield, en honor a los relevantes méritos contraídos por dicho hispanista en el campo de su dedicación

personal a temas ibéricos medievales y por lo mucho que contribuyó a la creación y consolidación de la actual floreciente escuela de hispanistas británicos. En 1940, cuando Highfield accedió al mundo académico británico, la historia de la España medieval estaba prácticamente ausente del mismo. Sus discípulos y los discípulos de sus discípulos introdujeron el interés por esta especialidad en numerosas universidades del Reino Unido. En 1969 comenzaron a reunirse anualmente, y en 1989, veinte años después, la historia medieval española pasó a ser aceptada en los estudios medievales del Reino Unido en el mismo pie de igualdad con que venía siéndolo la historia medieval de Francia, Alemania o Italia.

Después de una presentación a cargo de los editores, y de una bibliografía de Highfield, se incluyen los diez ensayos siguientes: Dudas y certezas sobre las iglesias en la temprana Edad Media española (Roger Collins), Génesis de la *Concordia* de Martín de León (Raymond McCluskey), Herejía y ortodoxia en la caída de la España almohade (Derek W. Lomax), Los vasallos de la Virgen (Angus MacKay), La ascensión de Alfonso X (1252) y los orígenes de la guerra de sucesión española (Peter A. Linehan), Los comienzos de los procedimientos contra los templarios aragoneses (Alan J. Forey), La vida hospitalaria en Aragón, 1319-1370 (Anthony T. Lutrell), El lecho de muerte del tardío catalán medieval (Peter Rycraft), Religión, constitucionalismo e Inquisición en Teruel, 1484-85 (John H. Edwards), el Cardenal Cisneros como patrono de las artes gráficas (Felipe Fernández Armesto).

Todos estos ensayos están realizados con gran profesionalidad y presuponen una relectura de muchas fuentes hispanas medievales, que posibilita nuevas interpretaciones.

A. García y García

W. Pakter, *Medieval Canon Law and the Jews* (Abhandlungen zur Rechtswissenschaftlichen Grundlagenforschung Bd. 68: München, Verlag Rolf Gremer-Ebelsbach, 1988) XIV-379 pp., ISBN 3-88212-051-7.

Este libro es una investigación sobre el estatuto de los judíos en el derecho canónico medieval. Después de una introducción sobre las interrelaciones del derecho canónico con el romano en relación con el tema de este libro, el autor trata en cinco capítulos las siguientes cuestiones: jurisdicción sobre los judíos, los judíos y sus siervos, los judíos ante la administración de justicia, los judíos y los oficios públicos, y finalmente el derecho de familia.

Para el desarrollo de este estudio, el autor se ha limitado al derecho canónico común, consultando un elevado número de fuentes tanto impresas como manuscritas, aparte de la literatura moderna sobre estas mismas fuentes. Este estudio es más valioso por los matices y puntualizaciones que por sus conclusiones generales que no eran desconocidas.

En todo caso, las normas del derecho canónico medieval pueden dar una falsa imagen de lo que ocurrió realmente si no se contrastan con el estudio de lo que ocurrió realmente a nivel de derecho canónico particular de los concilios particu-

sínodos diocesanos y otras normas de carácter local. Téngase en cuenta que los textos del derecho canónico común medieval fueron objeto de discusión ante situaciones locales, y existe incluso una literatura moderna sobre esto, cuyos resultados ni se discuten ni se reflejan en este libro. Ver, por ejemplo, los estudios de N. López Martínez, «Teología española de la convivencia a mediados del s. XV», *Repertorio de Historia de las Ciencias Eclesiásticas en España*, 1 (Salamanca, 1967), 465-76 con la literatura que allí se cita, a la que hay que añadir más recientes estudios como los de A. García y García, «Judíos y moros en el ordenamiento canónico medieval», *Actas del Congreso Internacional «Encuentro de las Tres Culturas»*, Toledo 3-6 Oct. 1983 (Toledo, 1985), 167-81; idem, «Jews and Muslims in the Canon Law of the Iberian Peninsula in the Late Medieval Canon and Early Modern Period», *Jewish History*, 3 (1988) 41-50. Estos estudios del derecho canónico particular y del ambiente histórico en que se sitúa relativiza notablemente conclusiones demasiado rotundas, debido a que el derecho escrito no coincide casi nunca con lo que realmente se practicaba. Este libro es demasiado esquemático y genérico por cuanto se refiere al desarrollo de su tema en la Península Ibérica.

REDC

R. H. Helmholz, *Roman canon law in Reformation England* (Cambridge Studies in English Legal History, Cambridge, University Press, 1990), XXIV-209 pp., ISBN 0-521-38191-6.

El autor de este libro es bien conocido por otra obra que publicó en la misma serie bajo el título de *Marriage Litigation in Medieval England*. En el presente libro se estudia un interesante capítulo de la historia del derecho inglés en la época que se abre en Inglaterra con la reforma protestante y que aquí se fija cronológicamente entre los años 1485 y 1625, es decir durante el reinado de los Tudor y de Jacobo I. Durante esta época quedan cortados, como es sabido, todos los lazos de dependencia de la Iglesia de Inglaterra con el papado. En este libro se investiga qué pasó con la justicia eclesiástica durante este período de tiempo. Para ello, el autor estudia una larga serie de estatutos y de casos tomados de los registros de las curias eclesiásticas, aparte de otras fuentes, y de la correspondiente bibliografía. Esto le ha permitido poder ofrecernos una visión sustancialmente renovada de este argumento. Contrariamente a cuanto pudiera parecer y ha parecido en el pasado, el derecho canónico procesal y canónico del medievo sigue aplicándose en gran medida en las causas eclesiásticas en Inglaterra. Es más, la doctrina canónica del continente Europeo sobre este tema en el s. XVI-XVII es tenida en cuenta en Inglaterra. Esta temática se desarrolla a lo largo de cinco capítulos. En el primero se trata del derecho eclesiástico inglés, los libros de derecho canónico pontificio medieval y el «common law» inglés medieval. En el segundo se describe la fortuna que corrió esta herencia medieval a lo largo del período objeto de estudio en este libro (1485-1625). El desarrollo jurídico y de la práctica legal es el objeto del tercer capítulo, donde se trata sucesivamente de la difamación, matrimonio y divorcio, testamentos, diezmos,

procedura *ex officio*, etc. La literatura y la práctica civil es el argumento que se estudia en el cap. 4. El cap. último está consagrado a los civilistas y el «common law» inglés. Esta obra es, en cierto modo, una continuación y complemento del famoso libro de Maitland titulado *Roman Canon Law in Medieval England*.

REDC

J. Morais Barbosa, *O «De statu planctu Ecclesiae». Estudio crítico* (Lisboa, Univ. Nova de Lisboa, 1982) 412 pp.

La figura de Alvaro Pelagio o Alvaro Pais ha sido objeto en Portugal últimamente de importantes estudios y publicaciones, entre las que destacan las de Antonio Domingues de Sousa Costa (*Estudos sobre Alvaro Pais*, Lisboa, 1966, donde da a conocer entre otras cosas que Alvaro Pais nació en Salnés, Provincia de Pontevedra), Vittorino Meneghin (*Scritti inediti di Fra Alvaro Pais*, Lisboa, 1969), Miguel Pinto de Meneses (editor del texto bilingüe, en latín y portugués, del *Colirio da fe contra as heresias*, Lisboa, 1954-56; *Espelho dos reis*, Lisboa, 1955-63; *Estado e pranto da Igreja*, vol. 1, Lisboa, 1988 y João Morais Barbosa, *A teoria política de Alvaro Pais no «Speculum regum». Esboço duma fundamentação filosófico-jurídica*, Lisboa, 1972; *As relações ente a Igreja e o Estado no De planctu Ecclesiae de Alvaro Pais*, Lisboa, 1973) y el libro que aquí reseñamos.

Como es sabido, Alvaro Pais era un canonista cuya teoría política se sitúa en el monismo hierocrático, es decir que toda potestad viene de Dios directamente al papa o poder espiritual, y sólo a través de éste al príncipe temporal. Este aspecto del pensamiento de Alvaro Pelagio es también el más estudiado y el más conocido.

En el presente libro, que aquí reseñamos, se investigan las raíces filosóficas del pensamiento de Alvaro Pais. En sucesivos capítulos, el autor trata de fijar el punto focal de aspectos como los siguientes: la dialéctica de lo uno-múltiple-núcleo de la filosofía de Alvaro Pais, la unidad de la teoría ética y ascesis, la unidad de la teoría antropológica o «Homo spiritualis», la unidad en la teoría política, la unidad en la teoría salvífica o mediación salvífica.

Los resultados que arrojan los escritos de Alvaro Pais son más bien modestos, a mi juicio, ya que la filosofía no era precisamente el punto fuerte de Alvaro ni iban en esa dirección preferentemente sus intereses intelectuales. Pero este trabajo resulta, en todo caso, interesante, ya que el estudio de la historia del pensamiento no ha de limitarse sólo a las figuras más creadoras y originales, sino que también debe extenderse a otros autores como Alvaro Pelagio que tuvieron gran audiencia y difusión.

REDC

J. C. Matías Vicente, *Los laicos en los sínodos salmantinos* (Salamanca, Ediciones de la Diputación de Salamanca, 1990) 131 pp., ISBN 84-7797-037-8.

La presente obra comenta los sínodos celebrados en la diócesis de Salamanca durante los siglos XIV y XV. Su objetivo fundamental es poner en claro el papel de los laicos en la iglesia salmantina de ese momento histórico. Para ello el autor sigue el desarrollo de los sínodos. Pone en relación la doctrina general sobre ellos, y la realidad sinodal de la diócesis de Salamanca. Dedicamos una especial atención, en esta primera parte, a los participantes, que es donde especialmente menciona la participación laical.

En la segunda parte del estudio se centra en el objetivo fundamental: los laicos. Pasa revista a sus derechos, en relación con los sacramentos, la economía eclesial, fiestas religiosas, cuestiones judiciales y vida social en general.

Termina con una conclusión, en la que ordena el resultado de su estudio sobre estos sínodos, en relación con el puesto de los laicos en la Iglesia.

Como sugerencias al autor apuntamos algunas anotaciones. Por ejemplo, los laicos que asistían a los concilios visigodos no sólo eran los laicos «significados», sino también los «significativamente cristianos». En cuanto a la participación laical en los sínodos de los siglos XIV y XV, como muy bien señala el autor, cada vez nos vamos dando más cuenta de que su presencia era activa, por lo menos políticamente hablando. Por lo cual, este hecho, debería haber quedado más resaltado, frente a la doctrina general, que afirma la casi desaparición de los laicos en los sínodos. En cuanto a la convocatoria al clero, no sólo era general, sino también especial o de representantes, como aparece en una de las convocatorias que el autor cita. En cuanto a la estructura del estudio sobre los derechos de los laicos, sugerimos que hubiera sido más fecunda la división entre derechos activos y pasivos. En cuanto a los sacramentos, nos parece que debería haber aclarado más lo que significa la comunión de los laicos, ya que en este concepto quedan englobadas dos realidades distintas, la participación propiamente eucarística y la participación en el pan bendito.

Todos los estudios sobre el impacto de los sínodos en la Iglesia y en la sociedad medieval son pocos, comparados con el desconocimiento que tenemos sobre ellas. Por lo cual son menester más trabajos de este tipo.

M. Sanz González

M. Blanco, *El concepto de prelado en la lengua castellana (siglos XIII-XVI)* (Pamplona, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, S.A., 1989, 380 pp. ISBN: 84-87146-11-2.

Este estudio, no directamente canónico, se enmarca sin embargo en un proyecto canónico de la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de Navarra, a causa del uso que la Santa Sede ha hecho de las prelaturas, en este caso personales.

El ámbito cualitativo del estudio es político, actas de Cortes; religioso, actas de sínodos y concilios; documental, colecciones diplomáticas; y literarias. En cada siglo resume y sistematiza los resultados de la investigación, que reúne al final de la obra en una nueva síntesis del período estudiado.

Los resultados de la esforzada y sistemática investigación se resumen en unas conclusiones finales: págs. 373-4.

En cuanto a las fuentes utilizadas, no comprendemos como no incluye allí el *Synodicon hispanum*, que sitúa en el apartado de varios. También echamos en falta un mayor uso de las fuentes teológicas y canónicas de la época, así como de la literatura secundaria eclesiológica, que se ocupa de esta época, aunque no se refiera directamente a fuentes hispánicas. De la misma manera notamos la falta de bibliografía histórica y literaria sobre cada una de las épocas tratadas.

M. Sanz González

M. M. Cárcel Ortí, *Relaciones sobre el estado de las diócesis valencianas*. Edición, estudio diplomático y demográfico, notas e índices por M. Cárcel Ortí. Introducción general por Vicente Cárcel Ortí, 1: *Orihuela*; 2: *Valencia*; 3: *Segorbe* (Col·lecció Fonaments 2; Valencia, Conselleria de Cultura, Educació y Ciència, 1989) 1958 pp., ISBN 84-7579-968-3.

Uno de los filones documentales más importantes para la historia de cada diócesis es el contenido en las relaciones de las visitas *ad limina*, que los obispos realizan periódicamente ante el papa. Su importancia va mucho más allá de la historia de la diócesis como tal institución eclesiástica, ya que su contenido incide sobre los más diversos aspectos de las demás historias sectoriales que se entrecruzan con la realidad de las diócesis. Se han estudiado y editado muchas visitas *ad limina* pero son muchas más las que permanecen inéditas. Hay que reconocer que la historiografía moderna ha procedido en esta materia de modo bastante fragmentario y disperso, ya que generalmente cada estudio se refiere a períodos muy cortos y, las más de las veces, a una única diócesis. Por ello, resulta también difícil su evaluación exacta, por falta de términos de referencia más amplios.

El libro que aquí presentamos constituye una afortunada excepción a cuanto acabamos de decir sobre las limitaciones de esta clase de estudios ya que comprende las tres diócesis de la provincia eclesiástica o metrópoli de valentina (Orihuela, Valencia, Segorbe) desde Trento hasta 1900.

La obra se abre con una buena introducción en la que se abordan los siguientes argumentos: estudio sobre la institución de la visita *ad limina* desde los orígenes en el s. IV hasta la legislación vigente, reseña crítica de la bibliografía existente, y estudio diplomático de las fuentes en que se contienen las relaciones de las visitas *ad limina* en el correspondiente fondo vaticano, más un estudio demográfico con la información que emerge de las relaciones publicadas en estos tres volúmenes.

En el cuerpo de la obra se editan 39 visitas de la diócesis de Orihuela, 49 de Valencia y 35 de Segorbe, cronológicamente escalonadas desde comienzos de la segunda mitad del s. XVI hasta 1900. El texto de cada relación está cuidadosamente presentado con las correspondientes introducciones y notas. La prestancia editorial y la profusión de ilustraciones fotográficas no hacen más que realzar la importancia de esta publicación, que sitúa a las diócesis valentinas en posición de ventaja con respecto a cualquier otra área equivalente, por cuanto se refiere a la edición y estudio de las relaciones de las visitas *ad limina*.

Tres índices (sistemático, onomástico y toponímico) permiten rastrear con rapidez y eficacia cualquier argumento a lo largo y a lo ancho de esta publicación de casi 2.000 páginas. El índice temático se encuentra sincronizado con el toponímico.

A. García y García

A. M. Barrero García-M. L. Alonso Martín, *Textos de derecho local español en la Edad Media. Catálogo de fueros y costumbres municipales*. Presentación por A. García-Gallo (Madrid, CSIC, 1989) 585 pp., ISBN 84-06951-X.

Esta publicación empalma con dos que le precedieron hace ya muchos años. La primera es la de Muñoz y Romero, *Colección de fueros municipales y cartas pueblas* (Madrid, 1847), con reimpressiones de Madrid 1970, Valladolid 1977 y Madrid 1978 que indican bien a las claras el uso y demanda actuales de esta obra por parte del público culto. La otra obra es la *Colección de fueros y cartas pueblas de España. Catálogo* (Madrid, 1852) preparado por la Real Academia de la Historia. Pese a las omisiones, equivocaciones y otros defectos de que adolecen estas dos obras, han venido prestando un gran servicio a la investigación histórica española dentro del ámbito del derecho local español y otros argumentos con él relacionados. Pero se imponía una puesta al día, comenzando por el *Catálogo*. Esta tarea, que supone un enorme esfuerzo de tiempo y de medios, no se ha podido llevar a cabo durante estos últimos 50 años, pese a que se ha intentado varias veces, como muy bien explica el Prof. García Gallo en la presentación de este libro. Por fin, es para felicitarse y felicitar a las dos autoras por haber conseguido llevarlo a feliz término, dentro de un plan bien concebido y bien realizado. En el presente volumen se procede por orden alfabético de las localidades que recibieron algún tipo de fueros, indicando dónde se encuentran publicados. De momento no se aborda la indicación de los manuscritos que restan de tales fueros. El presente libro constituye una excelente guía para los estudiosos en un campo que hasta ahora resultaba muy enmarañado incluso para los especialistas. Facilitan su manejo, aparte del orden alfabético toponímico, los siguientes apéndices: relación de textos ordenados según sus otorgantes (concesión real, condal y de otros señoríos, etc.), familias de fueros y relación de textos según su localización actual.

A. García y García

G. Minucci-L. Košuta, *Lo studio di Siena nei secoli XIV-XVI. Documenti e notizie biografiche* (Saggi e documenti per la storia dell'Univeristà di Siena a cura di D. Maffei e P. Nardi 1 = *Orbis Academicu* 3; Milano, Giufrè Editore, 1989) 663 pp.

Con este volumen se abre una nueva serie de estudios y textos sobre la historia de la Universidad de Siena. La presente obra constituye además el tomo segundo de la serie *Orbis Academicus*, cuyo primer volumen reseñé en el *Anuario de Historia del Derecho Español*, 54 (1984) 713-14. La serie *Orbis Academicus* tiene un ámbito más extenso que la primera, ya que se refiere a historia universitaria en general.

En 1990 se cumplen 750 años de los primeros indicios de una enseñanza superior que hablan de un *Studium* en Siena en 1240. En realidad, la Universidad de Siena cobra importancia desde la migración de Bolonia a Siena en 1321, reforzada todavía con el diploma imperial de Carlos IV que le otorga los privilegios de *Studium generale*, confirmado por el lado pontificio por Gregorio XII, en 1408, año en que se crea también una facultad de teología. La Universidad decae sensiblemente en la segunda mitad del s. XIV, para resurgir con fuerza en la centuria siguiente, y enseñan en la misma grandes juristas como Federico Petrucci de Siena, su discípulo Baldo degli Ubaldi, Juan de Andrés, Oldrado, Giacomo de Belviso, Pedro de Ancarano, Antonio de Rosellis, el Panormitano, Mariano Socino, Franciso de Accoltis, Filippo Decio, Ludovico Pontano, Martín Laudense, etc. El período comprendido por este libro se cierra para Siena con una reforma de su Universidad llevada a cabo por Ferdinando de Médicis, gran duque de Toscana.

Aunque es mucho lo que se ha escrito sobre la historia de la Universidad de Siena, es mucho lo que todavía se ignora acerca de los más diversos aspectos, como es la nómina de sus estudiante, régimen académico, relaciones con instituciones y con la sociedad circundante, etc. El Dr. Giovanni Minucci contribuyó como pocos a desvelar los entresijos de la historia universitaria de los escolares de Siena, con sus tres libros sobre los laureados de aquella Universidad en los siglos XV-XVI: *Le lauree dello Studio Senese alla fine del secolo XV* (Siena, 1981), *Le lauree dello Studio Senese alla fine del secolo XVI, 1501-6* (Siena), *Le lauree dello Studio Senese alla fine del secolo XVI. 2* (Siena, 1985), donde por cierto aparecen numerosos escolares procedentes de los reinos ibéricos, como ya indiqué en su día en la citada revista AHDE 54 (1984) 760-61 (ver también la reseña de A. Pérez Martín en la misma revista 55 [1985] 981-82).

Nadie, pues, mejor cualificado, para preparar la primera mitad de este libro que aquí reseñamos, en el que se edita y comenta una gran cantidad de documentos notariales del Archivo di Stato de Siena, relativos a licenciaturas, a la vida del Estudio y de la Casa della Sapienza (*Domus Sapientiae*) de Siena y documentos en que se registra la presencia y actuación de profesores y alumnos tanto en actos académicos como extraacadémicos. El Dr. Minucci es el autor, además de una buena introducción a todo el volumen, donde se ponen de relieve las múltiples aportaciones de toda esta documentación para esclarecer aspectos todavía oscuros de la historia de la Universidad de Siena.

La segunda parte del volumen, a cargo de Leo Košuta, es enormemente importante, porque recoge documentación de períodos de los cuales poco se sabía hasta el presente: 1531-2 y 1541-2, espigados en múltiples archivos y bibliotecas, ya que no se conserva en las series oficiales del Estudio de Siena.

La Universidad de Siena de la época considerada en este volumen es más cualitativa que cuantitativa, ya que apenas llega a sobrepasar el medio millar de estudiantes inscritos. Pero entre ellos no sólo hay citramontanos, sino también numerosos ultramontanos, entre los cuales los procedentes de la Península Ibérica. En los años 1474-75 había en el Colegio de La Sapienza 47 estudiantes, de los que 10 eran portugueses, 8 alemanes, 3 franceses, 2 húngaros y un español. Recorriendo los bien elaborados índices de este volumen se recogen varias docenas de escolares ibéricos. La mayor parte eran portugueses. Los de los restantes reinos ibéricos eran mayormente catalanes.

El presente volumen es un excelente ejemplo del buen quehacer de dos historiadores de la Universidad de Siena, digno de ser imitado en otras universidades, donde la documentación se encuentra en parecidas condiciones.

A. García y García

J. Gaudemet, *L'Eglise dans l'Empire Romain (IV^e-V^e siècles) (Histoire du droit et des institutions de l'Eglise en Occidente 3; Paris, Sirey, 1958 y 1959) XIV-818 pp., ISBN 2-248-01804-5.*

En este volumen se reimprime la primera edición, aparecida en 1958, y se le adjuntan 36 páginas con la bibliografía más esencial aparecida desde entonces, con remisión a las páginas del presente libro a las que se refiere. Esta revista se hizo eco de esta obra en su sección de reseñas (REDC, 14 [1959] 807-11), donde el romanista Juan Iglesias describe ampliamente el contenido y alcance de este libro, que es sin duda uno de los más conocidos del Prof. Jean Gaudemet. Entre otros méritos, esta obra destaca por haber escogido una etapa histórica fluida y difícil como es el derecho de la Iglesia en el mundo cambiante del s. IV-V, el haber abordado su estudio desde la amplia perspectiva no sólo del derecho de la Iglesia, sino también del derecho romano y demás disciplinas históricas que podían proyectar alguna luz sobre la disciplina eclesiástica. De hecho, el estudio resultante vino a colmar una sensible laguna no sólo para los historiadores del derecho canónico, sino también para los estudiosos de las diferentes disciplinas sectoriales que se relacionan con el tema de este libro. La sistematización está bien lograda, pese a la heterogeneidad de instituciones y de asuntos de que trata. Ha sido, pues, una buena idea reeditarla, puesto que es una obra que sigue siendo útil para un amplio espectro de usuarios. La nueva bibliografía que ahora se añade resulta útil, aunque no suficiente, para hacerse cargo del estado actual de la investigación sobre cada una de las innumerables cuestiones que aquí se contienen. El autor se ha preocupado no sólo de realizar una puesta al día bibliográfica, sino que también ha corregido errores que se habían deslizado en el texto impreso en 1958. Pese a los laudables esfuerzos por conseguir

la puesta al día, no son pocas las cuestiones que escapan a dicha «mise à jour». Un ejemplo entre los varios que se podrían aducir, es el planteamiento y desarrollo de la idea conciliar en la Iglesia de los siglos IV-V tal como emerge de las recientes publicaciones de varios autores, en especial de Hermann Josef Sieben. Estas limitaciones, normales en una obra de tan amplio enfoque, no restan mérito alguno a esta gran exposición del derecho de la Iglesia en los siglos IV-V.

A. García y García

Varios autores, *Descubrimiento y conquista ¿Genocidio?* (Cátedra V Centenario 5; Salamanca, Universidad Pontificia de Salamanca, 1990) 247 pp.

El presente libro es el quinto de la colección «Cátedra V Centenario» y contiene la primera parte del juicio ante el tribunal de la Historia que los autores quieren hacer al proceso de descubrimiento y conquista. Con motivo del V centenario se quiere dar una visión objetiva de lo que sucedió en América hace 500 años.

En la *introducción* el Prof. Luciano Pereña plantea la situación según los puntos de vista actuales que van desde la postura oficialista que sigue hablando del descubrimiento como la gran empresa española, hasta la postura indigenista que habla de agresión, destrucción, represión y expolio, pasando por la de encuentro de dos mundos que tampoco acaba de convencer. Ante esta diversidad de opiniones, los autores de este libro tratarán de sacar a la luz la verdad con una preocupación científica al margen de intereses políticos y manipulaciones ideológicas. Es este el valioso objetivo del libro.

En el *primer capítulo* comparecen los testigos de la acusación: fray Bartolomé de las Casas junto con indígenas y mestizos aztecas que escriben acerca de la conquista. Por supuesto su postura es culpar a los españoles quienes por codicia y ambición oprimieron, mataron y esclavizaron a pueblos enteros sin causa justificada. Todos reconocen actos de barbarie, represión y muerte que llevan al despoblamiento. Los escritores mestizos responsabilizan también a los indígenas causantes de muchas muertes debido a las guerras civiles que entre ellos había.

El *capítulo segundo* está dedicado a la defensa y comparecen fray Toribio Motolinía y los incas; el primero, abierto adversario de las Casas, pone al descubierto las exageraciones y falta de objetividad de éste hablando más del aspecto positivo de la conquista. Los incas por su parte, sin excluir las responsabilidades de los españoles, señalan también las de los propios indígenas en cuanto a la despoblación originada por las guerras entre ellos.

El *tercer capítulo* presenta la postura de la Corona y habla también del desastre sanitario que supuso la conquista en cuanto a transmisión de enfermedades que resultaron ser también causa de muchas muertes. La Corona en un primer momento pretende aplicar la normativa y organización de Castilla a las Indias, sin embargo muy pronto se hace necesario dar leyes propias de acuerdo a las circunstancias con las que se van encontrando. En general las leyes de Indias están encaminadas a corregir los abusos, evitar situaciones desaconsejables para la cristalización y buen

gobierno de los indios, protegiendo la libertad y derechos de éstos. Por otro lado una de las principales causas de despoblación fueron las infecciones y pestes debidas a la falta de defensa inmunológica de los indígenas ante los virus traídos de Europa y Africa.

La primera parte del «juicio de la Historia» concluye reconociendo el hecho de la despoblación de las Indias con ocasión de la conquista: las causas fueron en primer lugar las guerras de conquista y la represión posterior agravada por las epidemias y enfermedades introducidas por los extranjeros. Como atenuantes están las guerras civiles entre los indios y la tiranía de sus caciques.

La Corona no es responsable de estos hechos, los culpables son una minoría, sobre todo las autoridades locales, por el contrario la Corona se esfuerza por castigar a los culpables y detener el proceso de despoblación. También fueron muchos los españoles que sirvieron lealmente a los indios y les ayudaron a promoverse y desarrollarse cristianamente. De ninguna manera puede hablarse de genocidio.

Para el veredicto final aún faltan por comparecer los testigos de los siglos XVII-XVIII y actuales cuyos testimonios esperamos conocer pronto y así llegar al resultado de ese interesante y valioso esfuerzo científico para dar una visión clara y objetiva del acontecimiento que conmemoramos en 1992.

J. L. Sobrino Navarrete

K. Lüdicke-H. Mussinghoff-H. Schwendenwein (her. von), *Iustus Iudex. Festgabe für P. Wesemann zum 75. Geburtstag von seinen Freunden und Schülern* (Essen, Ludgerus-Verlag, 1990) XXIV-728 pp.

El presente volumen está dedicado al Dr. P. Wesemann, tras una vida entregada al cultivo del derecho canónico principalmente desde su cargo de Vicario Judicial de Münster. El lema con que se encabeza el libro, *Iustus Iudex*, pretende precisamente resumir lo más característico de la obra de este eclesiástico, entregado a la Iglesia desde su específica tarea canónica. La obra, tras una presentación de los datos más fundamentales de su vida por su actual obispo y su sucesor en el vicariato judicial, se compone de 37 colaboraciones realizadas por prestigiosos canonistas alemanes, franceses, italianos, españoles, etc., agrupadas en cinco grandes apartados o bloques. El primero está dedicado a cuestiones ecuménicas con aportaciones de A. Klein, H. Krätzl y F. P. Hübler. El segundo a la historia del derecho canónico, siendo sus autores J. Hervada, H. Kittel, A. Kosteletzky, J. Manzanares y H. Mussinghoff. El tercer bloque, uno de los más extensos, al derecho matrimonial canónico con aportaciones de J. Beyer, R. L. Burke, B. de Lanversin, H. Heinemann, H. Maritz, U. Navarrete, J. Prader, H. Schwendenwein, J. M. Serrano Ruiz y H. Steidl. El cuarto al derecho procesal canónico matrimonial, penal y administrativo, siendo sus autores G. Assenmacher, W. Astrah, J. Bernhard, F. Daneels, G. Di Mattia, G. Fahrnberger, J. J. García Faílde, Z. Grocholewski, C. Gullo, K. Lüdicke, G. Montini, M. F. Pompedda, E. Psiuk, M. Wegan y P. Wirth. El quinto apartado, finalmente, contiene unas aportaciones diversas a cargo de H. J. F. Reinhardt, W. Schulz y R. Sobanski.

La simple enumeración de los colaboradores puede dar una idea de la altura científica de este volumen-homenaje, que además está magníficamente editado y que viene prologado por una colaboración del Card. Castillo Lara sobre el puesto del derecho canónico en la Iglesia actual. Se trata de un magnífico libro, cuya realización merece elogios por todo lo anteriormente dicho.

F. R. Aznar Gil

M. Basso (a cura di), *Opus iustitiae pax, Miscellanea in onore del Prof. X. Ochoa* (Città del Vaticano, 1990) 473 pp.

El 22 de marzo de 1989 fallecía el conocido canonista X. Ochoa, a los sesenta y cinco años de edad y después de toda una vida entregada al servicio de la Iglesia en el campo del derecho canónico (cf. REDC 46 [1989], 419). La presente Miscelánea publicada en su honor recoge algunos trazos de su vida y obra con el fin de conservar en la memoria lo más característico de este prestigioso autor. En la primera parte se describen su curriculum vitae, donde destacan su dedicación activa a los institutos religiosos, a la docencia y a la actividad judicial eclesiástica; se indica una lista exhaustiva de su bibliografía en la que emergen sus principales especialidades: derecho de religiosos, procesal, historia del derecho canónico, así como sus utilísimos índices y recopilaciones de leyes eclesiásticas; y, finalmente, hay unas breves pero elocuentes presentaciones del Prof. X. Ochoa como hombre de ciencia y de piedad, como profesor de derecho procesal y como autor de vida religiosa. La segunda parte de la miscelánea, que es el cuerpo central de la misma, consiste en la recopilación de algunos escritos (ocho, en total) del fallecido profesor, todos ellos de temática procesal canónica. Una tercera parte, finalmente, recoge dos colaboraciones muy en la línea de X. Ochoa: una de E. Sastre Santos, «Repertorio de legislación sobre los archivos eclesiásticos (1878-1988)», y otra de su colaborador L. Díez, «Index verborum constitutionis apostolicae Ioannis Pauli Pp. II 'Pastor Bonus' de Curia Romana». La miscelánea sigue el modelo de recopilar artículos del homenajeado en lugar de albergar una serie de colaboraciones dispares y distintas que poco tienen de común entre sí. La obra, además de honrar al Prof. X. Ochoa, presta un buen servicio por facilitar de forma conjunta una serie de artículos que, de otra forma, son de más difícil localización.

F. R. Aznar Gil

Code du Droit Canonique. Université de Navarre/Université Saint-Paul. Édition bilingue et annotée. Traduction a partir de la 4^e édition espagnole (Wilson & Lafleur Limitée, Montréal, 1990) 1.500 pp.

La presente edición es una nueva traducción del bien conocido Código bilingüe y anotado de la Universidad de Navarra, vertido ahora al francés en Canadá toman-

do como base la cuarta edición castellana. El texto francés de los cánones es el aprobado por la Conferencia de obispos católicos de Canadá. La traducción de los comentarios a los cánones la han llevado a cabo seis especialistas bajo la dirección de Carrós, Thériault y Thorn. Las notas, además de las citas del AAS, remiten a la vez a la versión francesa de los documentos publicada por la «Documentation Catholique».

Ante todo hay que decir que no se trata de una simple traducción del texto castellano, pues, como es natural, se han suprimido las referencias al derecho particular español, tanto canónico como civil, y han sido substituídas por las correspondientes al derecho estatal de Canadá y a la legislación canónica particular.

No tenemos nada que añadir a los valores que se han reconocido repetidas veces a las notas redactadas por 29 especialistas de la Universidad de Navarra, y sería por lo demás supérfluo a la vista de las traducciones que ya se han hecho de su excelente trabajo. Por otra parte queremos destacar lo que nos parece más relevante y útil de la presente edición.

En efecto, pensamos que es que hay que destacar el contenido de los Apéndices. Estos ocupan una tercera parte del total de la obra, lo cual es ya un indicio muy revelador de su importancia. El Apéndice I incorpora a los documentos de ediciones anteriores la constitución «Pastor bonus». El Apéndice II recoge, en un utilísimo orden (el de cánones y no el cronológico) todas las interpretaciones del Pontificio Consejo para la interpretación de los textos legislativos publicadas hasta la fecha, y el III, de mayor interés todavía si cabe, contiene las normas de derecho particular promulgadas por las Conferencias de obispos francófonos de Bélgica, Benin, Canadá, Francia, Ruanda y Suiza.

Sólo por los dos últimos Apéndices es una obra que agradecerán incluso todos los especialistas. Le auguramos a la obra toda la difusión que merece.

J. L. Acebal Luján

Sinodi Diocesani di Bolzano-Bressanone, Udine, Trento. Dichiarazioni e decreti (Milano, Edizioni Paoline, 1990) 630 pp., ISBN 88-215-1943-0.

El presente volumen se abre con un Prefacio a cargo de G. M. Sartori, arzobispo de Trento, en el que pone de relieve la importancia de los sínodos para la vida de cada Iglesia particular, y valora tanto como los resultados de ellos, el camino recorrido juntos, por todos los miembros de cada diócesis, bajo la guía de Dios, para descubrir su voluntad.

La introducción la ha realizado S. Tramontin y en ella traza la historia inmediata de los sínodos de estas diócesis. Particularmente interesante es la presentación que hace del sínodo de Bolzano-Bressanone, que tuvo lugar el año 1970, verdadero adelantado a su tiempo, especialmente en cuanto a la composición de sus miembros.

El sínodo diocesano de Bolzano-Bressanone se celebró entre los años 1970 y 1973. Comienza analizando la vida de la comunidad cristiana, en cuanto a las re-

laciones entre las parroquias y las comunidades de base. Ofrece unas líneas normativas para la constitución de los consejos pastorales parroquiales. Y por último estudia el servicio y los distintos servicios dentro de la Iglesia, tanto de los clérigos como de los laicos. La segunda parte la dedica a los elementos constitutivos de la Iglesia. Comienza por la conjunción anuncio y sacramento. En su íntima relación y en sus elementos esenciales, como predicación, catequesis, enseñanza de la religión y cada uno de los sacramentos en particular. Centra los esfuerzos pastorales en la familia, los jóvenes y el mundo del trabajo.

El sínodo diocesano de Udine se celebró entre los años 1983 y 1988. En el mismo se pasa revista a toda la amplia vida de la Iglesia. Comienza describiendo la situación socio-religiosa de la diócesis, en la que incluye una retrospectiva histórica acerca de la actividad sinodal precedente y el terremoto que asoló su tierra en el pasado más cercano. La primera parte está dedicada a la misión de la Iglesia en Friuli, destaca la categoría teológica de «llamamiento» por parte de Dios, y la respuesta de los hombres, descrita como «madurez». La tercera parte está dedicada al binomio evangelización-testimonio. Destaca la responsabilidad de toda la Iglesia en este tema y ofrece un método para realizarlo, de acuerdo con la realidad que esta iglesia vive. La IV parte está dedicada a la iniciación cristiana, se fija especialmente en los objetivos pastorales en orden a hacerla fructífera. Como continuación de ella, sitúa la formación cristiana permanente, necesaria para alcanzar la madurez cristiana necesaria para los jóvenes y las familias. También se ocupa de las estructuras diocesanas como la parroquia y los diversos consejos diocesanos. La vida litúrgica de la comunidad cristiana la centra alrededor de la Pascua y la unión Palabra-Sacramento desde la necesaria renovación, propuesta por el Concilio Vaticano II. El ministerio lo contempla como dimanante de Cristo y unido esencialmente al carisma y a los carismas. En relación a la actividad *ad extra* de la Iglesia, se refiere a la cultura como medio de humanización del hombre y de la naturaleza, por lo que ve necesaria la inculturación del evangelio, si se quiere llegar a un testimonio audible des mismo. Los pobres son para este sínodo el criterio de verdad del anuncio cristiano, por la elección preferente de Dios y porque son el lugar donde se hace efectiva la *caritas* cristiana.

El sínodo diocesano de Trento tuvo lugar entre los años 1984 y 1985. Está dividido en tres partes. En la primera parte hace una descripción teológico-sociológica de los distintos ámbitos de la vida de la Iglesia en Trento, en la que menciona a la comunidad como tal y a los diversos ministerios y servicios de la misma. La segunda parte la dedica al anuncio de la Palabra, con especial interés respecto a la catequesis, la educación cristiana en la familia, la escuela y la cultura en general, termina con un apartado dedicado a la misión. En la tercera parte se ocupa de la vida litúrgica, el punto de partida lo constituye el pueblo sacerdotal, y la mayor parte de la reflexión está centrada alrededor de los sacramentos de iniciación.

La última parte está centrada en la caridad y los problemas actuales.

M. Sanz González

Sinodi Diocesani di Casale Monferrato, Vercelli, Ivrea. Dichiarazioni e decreti (Milano, Edizioni Paoline, 1990) 480 pp., ISBN 84-215-1851-5.

El presente volumen recoge los textos sinodales de tres diócesis italianas pertenecientes a la misma provincia eclesiástica, situada en el Piamonte italiano.

La introducción, a cargo de S. Ferrari, realiza un conspectus histórico sobre los sínodos, deteniéndose especialmente en la gran importancia pastoral que tienen actualmente, en contraposición con los celebrados antes del Vaticano II, que cargaban la mano en cuestiones más jurídicas.

Los tres obispos convocantes presentan el volumen, y por tanto los sínodos, como fruto de la toma de conciencia de pertenecer a la misma Iglesia regional, y como punto de partida de una mayor renovación de sus iglesias particulares.

El sínodo de Casale, celebrado entre 1981 y 1984, comienza con una retrospectiva histórica sobre su Iglesia. El título II sigue el esquema de la *Lumen Gentium*, el concepto base es el de Pueblo de Dios, por medio de él pasa revista a la comunidad como tal, la familia, la mujer, los ancianos etc. En el título III se ocupa del ministerio ordenado y de las estructuras pastorales, desde la afirmación básica de que la Iglesia es una comunidad de servidores, y la Virgen María el modelo más perfecto de servicio, y el bautismo el que habilita a los cristianos para poder ser servidores. Se ocupa también de la catequesis, indispensable en los actuales momentos, cuando no se pueden dar por descontada la fe. La liturgia la trata desde el punto de vista de la necesaria unión entre participación y contemplación. En cuanto a la caridad, busca como hacerla operativa.

El sínodo de Vercelli, celebrado entre 1982 y 1986 se ocupa exclusivamente de la familia. Comienza poniendo en claro los contenidos teológicos de ésta, como imagen de la Trinidad. Continúa contemplando la situación de la familia en la diócesis, en esta mirada destaca el alejamiento de muchos jóvenes del matrimonio cristiano. Ante esta situación plantea una pastoral basada en el testimonio de las familias cristianas como sujetos activos de la misión de la Iglesia en esta materia. La segunda y tercera parte están dedicadas a fundamentar la necesidad de que las familias se comprometan a ser las transmisoras de los valores humanos y cristianos. Por último, dedica la parte postrera a comentar el puesto de los ancianos y enfermos en la familia, de lo que deduce unas conclusiones operativas.

El sínodo de Ivrea, celebrado entre 1984 y 1986, está dividido en dos partes: doctrinal-pastoral y normativo. Comienza haciendo una descripción de su realidad social y cristiana, por medio de la cual llega a la conclusión de que las dificultades mayores se centran en saber leer la vida de la comunidad cristiana y de la historia a la luz de la fe. Por ello reflexiona a partir de la *Dei Verbum* y de la *Sacrosanctum Concilium*. El centro de reflexión lo sitúa en Jesucristo como salvador de nuestro tiempo. La categoría de interpretación que utiliza es la de «signos de los tiempos». La parte normativa es una estructuración completa de la diócesis.

M. Sanz González

P. Valdrini (sous la direction de)-J. Vernay-J. P. Durand-O. Echappé, *Droit canonique* (Paris, Dalloz, 1989) 749 pp.

Esta obra es un compendio (*précis*) del derecho canónico y del derecho eclesiástico francés, y se divide en varias partes. Primeramente, en breve síntesis, se nos ofrece la historia de las fuentes de conocimiento del derecho canónico desde el siglo primero hasta nuestros días. Su autor (Echappé) nos las presenta como instrumentos jurídicos necesarios para la realización de la misión evangelizadora del pueblo de Dios, según los designios divinos.

Tras este capítulo preliminar, los autores dividen su obra en tres partes. Dos de ellas dedicadas al derecho canónico y la tercera al derecho eclesiástico francés. De las dos partes dedicadas al derecho canónico la primera de ellas se consagra a los *agentes* de la acción misionera de la Iglesia, es decir, las personas físicas, las personas jurídicas, los institutos de vida consagrada y las sociedades de vida apostólica así como a la constitución jerárquica de la Iglesia. La segunda parte se dedica al estudio de los *medios o instrumentos* de la acción misionera: la potestad de gobierno, la función de enseñar y de santificar, los bienes temporales, las sanciones y los procesos. Todo ello visto desde la perspectiva misionera de la Iglesia que les sirve de criterio de interpretación y de justificación de las partes más conflictivas del derecho canónico, como, por ejemplo, el derecho procesal y penal, entre otros puntos. Sorprende —aunque me parece acertado— que las normas generales se estudien en el capítulo dedicado a la potestad de régimen. Más extraño resulta que los impedimentos sean estudiados después del consentimiento, en contra de lo que hace el *Codex*. Por otra parte, en mi opinión, el sacramento del matrimonio es tratado con excesiva brevedad.

La tercera parte nos ofrece una síntesis muy interesante —al menos para el lector español— del derecho eclesiástico civil francés (*Droit civil français ecclésiastique*) en la que se descubre la diversidad de situaciones jurídicas de las distintas confesiones religiosas no sólo en la metrópoli sino también en las colonias. En efecto, allí se nos ofrece la normativa referente al estatuto especial de Alsacia Mosela, los regímenes de los territorios y departamentos de ultramar y el régimen común de separación entre la Iglesia y el Estado basado en la legislación de 1905. Todo ello da lugar a situaciones sorprendentes en un país que tiene fama de laico o laicista. El temario es muy amplio: asociaciones culturales, sindicatos eclesiásticos, mutualidad y seguridad social, estatuto civil de las congregaciones religiosas, los consiliarios, los fieles y el derecho civil, el voluntariado, los bienes estatales destinados al culto, policía de culto, la libertad de conciencia y otras cuestiones.

Creo sinceramente que los autores han logrado holgadamente el objetivo previsto. Han escrito un compendio claro, riguroso, en el que se recoge tanto los problemas canónicos como los eclesiástico-civiles. Me parece elogiable su interés en respetar los rasgos propios del derecho de la Iglesia, así como las indicaciones históricas que con frecuencia recuerdan y que sirven para que el lector capte mejor el sentido de la actual legislación eclesiástica. Es una lástima que el índice de materias sea tan breve. En cambio, el aparato crítico es serio y riguroso, si bien centrado en la bibliografía de lengua francesa, cosa que parece natural dado el público al que se dirige.

A. Molina Meliá

H. Schmitz-F. Kalde, *Partikularnormen der deutschsprachigen Bischofskonferenzen* (Metten, Abtei-Verlag, 1990) 135 pp., ISBN 3-9801820-4-5.

Ya es suficientemente conocido que las Conferencias Episcopales tienen en el actual ordenamiento canónico un amplio margen de competencias legislativas. Sin entrar en la discusión de los problemas teológicos y canónicos que conlleva la configuración actual de su adecuado «status» eclesial, es lo cierto que gozan de una abundante capacidad normativa, de forma que es necesario el conocimiento de sus disposiciones legislativas para tener una comprensión correcta de las actuales normas canónicas. Uno de los problemas prácticos más importantes con que se encuentra cualquier interesado en estas materias es, precisamente, la publicación conjunta y accesible de estas normas puesto que, como es normal, las disposiciones complementarias de cada Conferencia Episcopal tienen un ritmo variable y disperso. La obra que recensamos viene a colmar esta laguna: reúne las normas dictadas por las Conferencias Episcopales de lengua alemana (Alemania Federal, Alemania Democrática, Austria y Suiza de habla alemana) hasta septiembre de 1990. Su edición es modélica: en una primera parte se publican el texto de estas normas particulares, ordenadas sistemáticamente según los cánones del CIC, de forma sinóptica y concretando en cada norma la fecha de su aprobación, «recognitio», promulgación y entrada en vigor. En una segunda parte se indican los desarrollos legislativos de cada diócesis y la bibliografía existente sobre estas normas particulares. En una tercera parte, finalmente, se incluyen una serie de apéndices que completan la obra: índice de temas tratados, de cánones desarrollados, etc. Se trata, en suma, de una publicación práctica, sencilla en su composición pero modélica en su desarrollo y que prestará un buen servicio. Es, en definitiva, un ejemplo a imitar por otras Conferencias Episcopales.

F. R. Aznar Gil

F. de P. Vera Urbano, *Derecho Eclesiástico I. Cuestiones fundamentales de derecho canónico, relaciones Estado-Iglesias y derecho eclesiástico del Estado*. Con la colaboración de M. López Aranda (Madrid, Ed. Tecnos S.A., 1990) 272 pp., ISBN 84-309-1941-4.

El conocido y prestigioso Catedrático de la Universidad de Málaga, autor de este manual, reúne la cualidad de ser realmente experto en Derecho Canónico y en Derecho Eclesiástico. Cualidad que muy pocos profesores de derecho eclesiástico de nuestro país tienen. Posee, además, una larga experiencia docente universitaria. Todo ello confluye en la orientación que ha dado a este manual. Sabido es que en la enseñanza del derecho eclesiástico en las facultades de derecho de nuestro país hay diferentes enfoques y metodologías, a raíz principalmente de su cambio de denominación en 1984 («área de Derecho Eclesiástico del Estado» en lugar de área de «Derecho Canónico»): mayoritariamente se tiende a explicar la normativa vigente en España en torno al fenómeno social religioso pero desde la perspectiva del

ordenamiento estatal. Consecuencia de ello es que, salvo la materia matrimonial canónica, no se explican unos contenidos canónicos que hagan comprensible el ordenamiento canónico. El Prof. Vera Urbano, distanciándose de esta tendencia docente mayoritaria, ha reunido en este manual toda una serie de contenidos que él considera indispensables.

La obra se divide en tres grandes partes. La parte primera está dedicada al *derecho canónico* y allí se exponen las cuestiones principales: la relación Iglesia-Derecho, las características principales del sistema canónico como ordenamiento jurídico, una síntesis histórica del mismo, algunas cuestiones referentes a los libros I y II del CIC (ley, costumbre y actos administrativos; la persona física y jurídica; la potestad eclesiástica, sus funciones y sus órganos), una síntesis del derecho patrimonial canónico y los principios generales del derecho procesal canónico, con una especial atención a las causas matrimoniales. La segunda parte expone las *Relaciones del estado con las Iglesias*: partiendo de la existencia y relación entre el orden religioso y el orden temporal, se analiza la doctrina de la libertad religiosa y más extensamente los sistemas doctrinales sobre las relaciones jurídicas entre la Iglesia y el Estado. La tercera parte, finalmente, está dedicada al *Derecho Eclesiástico del Estado*: examinando su concepto, se describen sus contenidos más importantes, a saber las fuentes del derecho eclesiástico español, el estatuto jurídico de la Iglesia Católica, la personalidad jurídica civil de las entidades religiosas, el estatuto del clero, el régimen económico de las confesiones religiosas, la objeción de conciencia, la enseñanza y asuntos culturales, para concluir con el sistema matrimonial.

El simple enunciado de los contenidos nos da idea del carácter de la obra: se trata de un manual con el que se pretende que los alumnos adquieran unas primeras nociones sencillas y claras de la materia. Meta que el autor, en nuestra opinión, ha conseguido: el libro resultará una buena ayuda para que el estudiante de derecho se acerque, se introduzca y comprenda «prima facie» el ordenamiento jurídico de la Iglesia y la regulación estatal del fenómeno religioso. Dos observaciones, sin embargo, caben hacerle: la carencia, en primer lugar, de una bibliografía general y particular que sin ser exhaustiva pudiera orientar al alumno para posteriores lecturas y reflexiones. En segundo lugar, la misma sistemática del manual: el Prof. Vera Urbano insiste en el conocimiento que se debe tener del derecho canónico. Conocimiento que es necesario por diferentes razones. Y consecuentemente con ello inicia su exposición con unas nociones sobre el mismo. Dudo, sin embargo, que esta sea la mejor orientación de la asignatura en una «área de Derecho Eclesiástico del Estado»: creo que es más correcto, sistemáticamente hablando, iniciar la obra con la exposición teórica de las relaciones Estado-Iglesias o Confesiones Religiosas existentes en nuestro país (entre ellos el derecho canónico) y concluir con las concretas aplicaciones de esas relaciones. Salvadas estas dos pequeñas observaciones, que en nada empañan la labor realizada, el libro prestará un buen servicio a los alumnos, agradeciéndole al autor, por otra parte, los canonistas el generoso esfuerzo realizado por no limitarse a las meras cuestiones de derecho positivo estatal vigente en materia religiosa.

F. R. Aznar Gil

G. Brunelli (a cura di), *Chiamati a compassione. Le chiese rispondono all'AIDS* (Bologna, Edizioni Dehoniane, 1990) 382 pp., ISBN 88-10-10465-X.

La denominada pandemia del AIDS/SIDA (Acquired Immune Deficiency Syndrome/Síndrome de Inmuno-Deficiencia Adquirida), provocada por infección del retrovirus HIV (Human Immunodeficiency Virus), ha planteado y plantea toda una serie de múltiples problemas humanos, sociales, jurídicos, políticos, morales, teológicos... La historia de esta enfermedad suele dividirse en tres grandes períodos: etapa de silencio (1970-1981), descubrimiento inicial (1981-1985) y primera movilización mundial contra la enfermedad (1985-1988). El presente volumen reúne 35 documentos oficiales de obispos, conferencias episcopales, comisiones y otros organismos de la Iglesia Católica, así como algunas intervenciones de la Comunión Anglicana y del Consejo Ecuménico de las Iglesias. Documentos publicados entre los años 1986 y 1989. La obra, aun sin incluir exhaustivamente todos los documentos eclesiales publicados sobre el tema, es un utilísimo instrumento de trabajo y de comunicación de esta actividad eclesial, quizá poco conocida y por ello poco valorada. El contenido de la masa documental es difícil de sintetizar ya que, subrayando ante todo la dimensión moral y ética de los problemas planteados, los documentos tocan una amplia diversidad de aspectos: la pastoral en general en relación con el AIDS y con cuanto concierne a la enfermedad; el análisis de las orientaciones de la autoridad pública, de las políticas adoptadas en respuesta al AIDS, etc.; la praxis pastoral eclesial que se debe adoptar, etc. El título de la obra, tomado de un importante documento publicado por la Conferencia Episcopal Católica de los USA, refleja perfectamente la idea matriz de estos documentos: frente a estos «leprosos del s. XX» la actitud cristiana a adoptar es la de la compasión entendida ésta en su mejor sentido bíblico. Y aunque la problemática tratada en estos documentos es, fundamentalmente, de tipo moral, no faltan alusiones al jurista y al canonista para resolver problemas que ya están planteando específicamente en nuestro campo: v.gr., algunas formas de discriminación, posibles «vetita» matrimoniales, etc. La obra, por todo ello, es un utilísimo instrumento de trabajo y, a falta de una edición oficial y más exhaustiva, prestará un buen servicio. Dos pequeñas observaciones caben oponer a la edición: la falta de un índice analítico/temático, que ayude a manejar estos documentos, y la no edición de los textos en su lengua vernácula.

F. R. Aznar Gil

A. Zanotti, *Le manipolazioni genetiche e il diritto della Chiesa*, con prefazione di A. de la Hera (Milano, Dott. A. Giuffrè Editore, 1990) XXII-440 pp., ISBN 88-14-02257-7.

Nos encontramos ante un libro un tanto sorprendente y en el que el título no parece coincidir con su contenido, para extrañeza del lector. El título de la obra es, ciertamente, sugerente: ya es suficientemente conocida, incluso para los profanos

en la materia, la problemática planteada por la eclosión y divulgación de las nuevas técnicas de la reproducción asistida o artificial, fruto de los avances de las ciencias biológicas y genéticas. El futuro y las consecuencias de estas innovaciones científicas es algo que, aún simplemente atisbándolo, plantea toda una serie de interrogantes. También en el campo del derecho que, tímidamente, está iniciando una regulación de estas materias en la medida de lo posible. Y también a la Iglesia Católica se le plantean toda una serie de interrogantes, fundamentalmente en el campo de la teología moral.

El autor pretende, al menos así lo parece, exponer cómo el ordenamiento canónico regula o se enfrenta a los problemas derivados de lo que él denomina «manipulaciones genéticas» (terminología que no nos parece correcta ni adecuada): en un primer capítulo, pp. 1-73, describe los avances científicos producidos en toda esta materia de las técnicas de la reproducción asistida o artificial. El segundo capítulo, pp. 75-165, es una recopilación de los principales pronunciamientos del Magisterio de la Iglesia sobre esta materia y que vienen marcados por el respeto a un doble principio: el empleo de medios lícitos y honestos, así como el absoluto respeto a los embriones como nuevos seres humanos vivos. Se expone desde la primera intervención del SCS Oficio del 17 de marzo de 1897 hasta la más reciente instrucción *Donum vitae* del 22 de febrero de 1987. El tercer capítulo, pp. 167-213, está dedicado a exponer los principios eclesíasticos referentes a la tutela del derecho a la vida lo cual conlleva, en definitiva, la tutela de la identidad genética. Un amplio apéndice final, pp. 215-436, recoge quince documentos significativos sobre esta materia.

Ya hemos indicado en más de una ocasión que las nuevas técnicas de la reproducción humana artificial o asistida inciden directamente en campos muy afines al derecho canónico (teología moral y derecho civil, fundamentalmente) y muy indirectamente en el mismo ordenamiento canónico: algunas cuestiones relativas al estado canónico de las personas, derecho matrimonial canónico (área sexual —consumación, impotencia, esterilidad—, consanguinidad, defectos/vicios del consentimiento —error, dolo, exclusión/simulación—, legitimidad/ilegitimidad), derecho penal canónico (sobre todo lo relacionado con el aborto)... Tales son, a grosso modo, las áreas canónicas en las que se puede apreciar una probable mayor incidencia de estas técnicas y en las que conviene que el canonista fije primordialmente su atención y análisis para su adecuada resolución. Pues bien: nada de esto expone A. Zanotti. Se limita a una exposición de los principios generales, ya sobradamente conocidos. Canónicamente la obra es una desilusión y, ciertamente, el contenido no se corresponde con el título: insiste el autor, y muy acertadamente, en la tutela de la defensa de la vida y de la identidad genética. Pero aún esto se hace de forma incompleta: no hay, v. gr., ninguna referencia a la nueva definición del aborto como delito canónico por lo que no se sabe si estas «manipulaciones genéticas» caen o no bajo el concepto canónico del aborto. Y de las otras cuestiones canónicas planteadas, nada dice el autor. Obra, en suma, muy cuantitativa y extensa, pero poco cualitativa canónicamente.

F. R. Aznar Gil

Varios autores, *El laicado en la Iglesia*. XXI Semana Española de Derecho Canónico. (Salamanca, Ediciones de la Universidad Pontificia, 1989) 142 pp.

Estamos asistiendo, sin duda, a una época de revitalización del papel del laicado en la sociedad eclesiástica. Revitalización debida tanto a la propia naturaleza de la Iglesia como a las circunstancias del mundo en que nos toca vivir. Aparece una nueva sensibilidad, una mentalidad abierta, para que todos los cristianos queden empeñados solidariamente en la tarea de la salvación.

Sí, a juicio de muchos autores, a mediados de siglo podemos comenzar a hablar de una auténtica «laicología» (piénsese que en 1951 se celebró el Primer Congreso Mundial de Apostolado Seglar, en Roma), la falta de vocaciones sacerdotales y el auge que los movimientos laicales (apoyados por Pío XI y Pío XII) hicieron que el tema que ocupa las páginas del libro que reseñamos adquiriera gran interés. En 1987 se celebraba un importante Sínodo Episcopal sobre la materia, y la «bibliografía sobre laicos» adquirió grandes proporciones (la propia Santa Sede editaba ese mismo año de 1987 una «Rassegna bibliográfica» bastante completa y que era buena muestra de la importancia que la doctrina daba al tema de los laicos).

Por este motivo hay que felicitarse del acierto de los organizadores de la XXI Semana de Derecho Canónico, celebrada en septiembre de 1988 en San Cugat del Vallés, al incorporar esta temática a los problemas que allí se trataron. Fruto de las ponencias expuestas aparece ahora un volumen donde se recogen trabajos de J. M. Díaz Moreno, J. Manzanares, M. E. Olmos, L. M. Sistach. El profesor J. L. Acebal y Mons. Narciso Jubany completan la publicación con una presentación y un discurso de apertura de las jornadas.

Todos los autores realizan un acertado estudio de las parcelas que tuvieron a su cargo. Díaz Moreno lo hace sobre la forma en que los dos Códigos Canónicos han tratado el tema; el de 1917 de manera exageradamente parca y, a decir del autor, también de modo minimalista e inexacto. El código de 1983 intenta una definición positiva del laico y trata de poner un cierto orden en cuanto a su status eclesial. No obstante, Díaz Moreno, pone en evidencia la cantidad de cuestiones abiertas que aún perviven (necesidad de llegar a una diferenciación entre fiel y laico; tensiones con la jerarquía, etc.).

El profesor Julio Manzanares profundiza en el papel que ha jugado el Sínodo de los Obispos, celebrado en 1987, sobre esta materia. Sobre todo porque plantea una pregunta de fondo: ¿Quién es el laico en la Iglesia?; y a partir de ahí, intenta trazar unas grandes líneas que puedan servir para perfilar su status (relación posible entre los «carismas» y los «ministerios»), así como su papel a jugar en la relación Iglesia-mundo.

La profesora M.^a Elena Olmos dedica su atención al estudio de la potestad de régimen en la Iglesia. Concretamente analiza el canon 129, estudia los oficios y organismos en los que hasta ahora intervienen laicos, y finaliza con la debatida cuestión acerca del papel de la mujer en la sociedad eclesiástica.

Mons. Luis Martínez Sistach estudia los «movimientos y asociaciones de fieles». Partiendo del hecho histórico de que siempre han existido en la vida de la Iglesia,

contempla el renacer actual en diversas causas: no es la menor la necesidad de aunar esfuerzos para conseguir determinados fines apostólicos, tanto a nivel parroquial o diocesano, como a niveles internacionales o nacionales. Analiza también algunos de los problemas concretos que pueden plantearse ante la ambigüedad o insuficiencia de la legislación, que ha dado lugar a Directorios e Instrucciones tendentes a clarificar y facilitar soluciones.

En suma, creo que se trata de un libro importante, claro y conciso, que pretende analizar las principales cuestiones que actualmente preocupan en esta materia. Es claro que el problema del laicado era una cuestión pendiente a los veinte años de terminado el Vaticano II, y que aún no están del todo definidos determinados contornos: ¿la «indole saecularis» del laico ha de considerarse como una verdadera dimensión teológica o se va a quedar en un simple aspecto sociológico? ¿cual es la verdadera posición del seglar frente a la cléricatura? ¿cual su intervención en los asuntos temporales? Mons. Jubany, en su discurso de apertura a esta Semana, señalaba el papel decisivo del laico en la Iglesia de hoy; pero también ponía en guardia sobre posibles riesgos: que el laico se convierta en una especie de sacerdote frustrado, o bien en un mero auxiliar del clero. Los seglares tienen su «peculiarie officium» en el mundo y en la Iglesia, por lo que conviene que tanto la doctrina como la legislación mediten y busquen una claridad que todos deseamos.

El volumen se lee con sumo agrado y está editado con la dignidad con que la editorial de la Universidad Pontificia de Salamanca nos tiene acostumbrados.

L. Portero Sánchez

Varios autores, *Der Franziskusorden. Die Franziskaner, Die Klarissen und die Regulierten Franziskaner-Terziarinnen in der Schweiz. Die Minderen in der Schweiz* (Helvetia Sacra, Abteilung V, Band 1; Bern, Francke Verlag, 1978) 805 pp., ISBN 3-7720-1402-X.

Varios autores, *Der Regularklerus. Die Gesellschaft Jesu in der Schweiz. Die Somasker in der Schweiz* (Helvetia Sacra, Abteilung VII; Bern, Francke Verlag, 1976) 687 pp.

En otros volúmenes de esta revista (cf. REDC) se reseñaron los demás tomos aparecidos de esta serie *Helvetia Sacra*. A dichas reseñas remitimos al lector tanto para la indicación del contenido de cada tomo reseñado como para el juicio sobre ellos y sobre la serie entera.

Como el enunciado bien indica, el primero de los volúmenes objeto de esta reseña se refiere a las cuatro grandes ramas franciscanas de observantes, conventuales, clarisas y terciarios regulares en Suiza. El siguiente volumen cuya cita encabeza esta reseña se ocupa del clero secular, de los jesuitas y de los clérigos regulares de Somasca.

Acerca de la presencia, de las actividades, y del significado de cada uno de estos grupos religiosos, desde su aparición en Suiza hasta el presente (salvo el caso de

extinción) se especifican aquí las fuentes, la bibliografía, un desarrollo esencial de cada tema, como son los conventos, colegios, parroquias, casas, lista de superiores, etc. Cada uno de estos aspectos tiene aquí su correspondiente apartado.

Es evidente que esta magna obra constituye un excepcional instrumento de consulta y de trabajo para los historiadores no sólo de Suiza sino también para los historiadores de los países limítrofes (Italia, Francia, Alemania) con cuyas circunscripciones eclesiásticas se hallaban entreveradas frecuentemente las del actual territorio suizo.

REDC

M. S. da Costa Gomes, *O direito de associação na vida religiosa* (Roma, Pontificia Università Lateranense, 1989) XIV-256 pp.

El contenido de la obra —el derecho de asociación en la vida religiosa— es tan significativo e interesante como viejo y cargado de nuevas realizaciones en el presente siglo, especialmente en su segunda mitad. El estudio, publicado en buena parte ya en «*Commentarium pro Religiosis*» en 1988, estaba planificado en tres capítulos, del primero de los cuales, dedicado al derecho de asociación en la Iglesia, se prescinde en esta edición por su carácter más teórico.

Así pues, el capítulo II (que es el primero del libro) trata de la dinámica interna del derecho de asociación, es decir, de las formas de asociación que caben en el interior de un mismo Instituto religioso. Se analizan, pues, las expresiones asociacionistas que ofrece la vida religiosa en el ámbito local, provincial, regional y congregacional o general, y las específicas formas de asociación existentes en la vida monástica tanto masculina (Congregaciones, Confederaciones) como femenina (Federaciones de monasterios y Asociaciones). Hemos de notar que en un capítulo de temática tan rica como éste, hay cosas tratadas muy por encima (por ejemplo, las Federaciones de monasterios femeninos o las Congregaciones monásticas), mientras que se desarrollan otras que deben darse por sabidas y supuestas en un trabajo de este tipo (por ejemplo, casi todo lo que se dice en las páginas 44-78).

El capítulo segundo del libro trata del derecho de asociación «ad extra», es decir, de los tipos de asociación que pueden darse de los Institutos religiosos entre sí. El autor, en consecuencia, se va ocupando sucesivamente de las asociaciones existentes a nivel vertical (Conferencias de Superiores Mayores y sus relaciones entre ellas, con las Conferencias y Comisiones Episcopales, y con los Obispos tanto en el ámbito diocesano, regional, continental y universal); a nivel horizontal (federaciones de religiosos por actividades apostólicas); el derecho personal de asociación de los religiosos; las asociaciones de Institutos, y las asociaciones de fieles con los Institutos religiosos. En este capítulo hay algunos temas que sólo de una manera un tanto forzada entran en el derecho de asociación (por ejemplo los congresos de las pp. 199 y ss.).

La obra acumula una buena información, aunque no siempre se aprovecha de manera suficiente y, sobre todo, crítica. Se le notan defectos clásicos de tesis doctoral, como el tratar temas no pertinentes o poco justificados, y el avanzar a golpe de

citas: cada párrafo, aun de dos líneas, lleva su nota (los dos capítulos que integran la obra suman 834 notas...), y con bastante frecuencia tan sólo para sustentar ideas verdaderamente corrientes y vulgares. A pesar de esos fallos de carácter menor, el libro es de gran interés para los estudiosos de los temas relativos a la vida religiosa.

J. L. Acebal Luján

B. Dufour, *Le sacrement de pénitence et le sacrement de l'onction des malades. Commentaire des Canons 959-1007* (París, Editions Tardy, 1989) 183 pp.

Este libro forma parte de un amplio comentario titulado *Le nouveau droit ecclésiastical* que todavía no ha sido publicado en su totalidad y que es obra de varios especialistas en la materia. En el libro que comentamos, B. Dufour no sólo analiza los sacramentos de la penitencia y unción de enfermos, sino también el tratado de las indulgencias. En su comentario, el autor sigue el orden señalado por los cánones. En este sentido, tras una introducción dedicada al estudio de ambos sacramentos, expone lo referente a la celebración del sacramento, al ministro, al penitente o al enfermo, según los casos. El capítulo quinto se consagra al estudio de las indulgencias. El libro está impregnado de un profundo sentido eclesial. Puede decirse que el autor se esfuerza por encontrar las raíces de los cánones en las enseñanzas del Concilio, de los papas, especialmente de Juan Pablo II y Pablo VI, así como en el conjunto de documentos emanados por la Santa Sede a este respecto. Sin dejar de ser jurídico su estudio, es innegable su afán de vincularse a la teología en la que encuentra el sentido último de las normas canónicas. Es interesante destacar también el interés del autor por ver las relaciones existentes de estos sacramentos con los demás especialmente con la Eucaristía. Por su parte, las indulgencias aparecen como «un modo de vivir el misterio de la Iglesia».

En mi opinión, las antiguas críticas contra el derecho canónico cada vez tienen menos sentido. Los canonistas han aprendido que el derecho canónico no puede vivir al margen de la eclesiología y la pastoral. Con este libro los sacerdotes descubrirán que el derecho canónico no es un estorbo para la pastoral, sino un estímulo y un cauce que la vertebra y la hace posible. El libro, por otra parte, presenta un adecuado aparato crítico en el que se nos remite a las fuentes jurídicas. En las cuestiones debatidas recoge la opinión de los diversos autores. Nos hallamos, pues, ante un estudio serio, claro, ordenado.

A. Molina

Varios autores, *Il ruolo del matrimonio nell'ordinamento giuridico attuale*. A cura di Francesco Finocchiaro (Padova, Cedam, 1990) 327 pp.

Dentro de la abundante literatura habida sobre las transformaciones experimentadas por la italiana en la década de los ochenta, aparece el presente volumen

recogiendo una serie de artículos de gran interés que intentan exponer la repercusión que esos cambios ha producido en el mundo del Derecho.

En unas primeras páginas, F. Finocchiaro nos hace un breve resumen de cómo se encuentra el tema matrimonial hoy en Italia: diversas posibilidades de unirse, tratamiento jurídico de cada una de ellas etc. Luego P. Lillo estudia una institución, actualmente tan devaluada, como los esponsales; hace incapié en que deben ser considerado de naturaleza extrajurídica, y expone la legislación canónica y civil al respecto.

El fenómeno, cada día más en expansión, de las uniones de hecho lo estudia Bettetini de forma bastante completa. Nos da una visión sociológica (con estadísticas y gráficos de los años 1951-1985 en Italia) y una panorámica de las cuatro principales tesis sobre su posible regulación, la de quienes consideran que no deben tener un tratamiento jurídico especial (S. Aalagna), la que mantiene la necesidad (F. Bile), la que intenta aplicar analógicamente a estas situaciones las normas previstas para las familias regulares (S. Passarelli), y la de los que entienden que solo podrá ser regulado este fenómeno considerando que se trata de un «contrato de convivencia» y, por tanto, cabe aplicarse el art. 1322 del Código civil (F. Gazzoni). Luego pasa a estudiar la jurisprudencia habida en materia, y finalmente recoge el proyecto de ley, de 12 de febrero de 1988, presentado al Parlamento bajo el título de «Disciplina della famiglia di fatto».

C. Mancuso trata de los vicios del consentimiento en el Derecho civil, fundamentalmente con referencia al miedo, el error y la violencia, señalando cómo el legislador italiano no contempla el dolo como vicio propiamente dicho aunque la doctrina y la jurisprudencia así lo consideren al menos en forma indirecta.

Otro capítulo importante para los canonistas es el de la relevancia que los impedimentos y vicios del matrimonio canónico pueden tener en el ordenamiento jurídico italiano. A. Blasi hace, a mi modo de ver, un buen estudio de la jurisprudencia en la materia (sobre todo a partir de 1982 en que la Corte Constitucional dictó dos famosas sentencias muy comentadas), así como sobre el art. 8, 2 del nuevo concordato. Pone de relieve cómo han aumentado los casos de matrimonios canónicos que no pueden ser transcritos civilmente, las mayores limitaciones que se han puesto a las decisiones de los tribunales canónicos etc. Me parece sumamente interesante (aunque sin duda habrá quien no comparta tal tesis) que defienda que prácticamente ninguna de las causas de nulidad previstas en el Código de Derecho Canónico puede ser considerada contraria al orden público y consecuentemente deberían ser admitidas en ejecución por el ordenamiento italiano.

Consorti y Morozzo Della Rocca estudian en otro trabajo las relaciones patrimoniales derivadas de la separación de los conyuges. Y finalmente S. Stella hace un análisis de la reforma de la legislación de divorcio. Concretamente se centra en los aspectos patrimoniales, que es quizá la parte fundamental de la ley 74/1987 que vino a reformar la 898/1970 que introdujo el divorcio en Italia.

Bien presentado tipográficamente, es libro de utilidad.

L. Portero

Varios autores, *El matrimonio. Cuestiones de Derecho Administrativo-Canónico*. IX Jornadas de la Asociación Española de Canonistas. Madrid 29-31 marzo de 1989. (Salamanca, Universidad Pontificia, 1990) 236 pp.

El contenido del libro que es objeto de esta recensión no es otro que el que reza en su título, o sea las Actas de las IX Jornadas de la A. E. de Canonistas, que acaban de salir a la luz pública.

Se trata de un estudio monográfico, en cuanto que gira alrededor de una serie de cuestiones de derecho administrativo-canónico, enmarcadas en el C.I.C. (Lib. IV, tit. VII, Cap. I, «De la atención pastoral y de lo que debe preceder a la celebración del matrimonio»: cc. 1063-1072). Ahí está cabalmente lo que da una determinada unidad temática a la obra. De los cánones mencionados se advierte de inmediato que destaca el 1071, el cual reviste una especial configuración en su temática, por su carácter preventivo y por su inspiración en su temática, por su carácter preventivo y por su inspiración renovadora respecto del Código anterior, por lo cual necesitaba, a todas luces, de una reflexión en profundidad a nivel de Especialistas.

Tal objetivo se logró, a nuestro entender, en las Jornadas habidas en Madrid los días 29-31 de marzo del año pasado, en los locales de la U.P. de Comillas. Ahora la P.U. de Salamanca nos las hace revivir en un volumen bien editado, pulcro y manejable.

En aquel foro se expusieron y debatieron los temas señalados y se apuntaron soluciones verdaderamente sabidas y operativas, desde el Derecho Administrativo, que es, sin duda, el más flexible de nuestras ramas jurídicas, el menos marcado por el «*ius cogens*», y en el que más fácilmente tiene acogida la «*aequitas*» y el principio supremo de la «*salus animarum*».

Es, pues, el libro que comentamos una colaboración salida de la pluma de prestigiosos universitarios, acertada en poner de relieve lo más candente y actual, proporcionada en las partes que lo integran y que rezuma ponderación en los argumentos y sensatez en las conclusiones, dentro del pluralismo de las escuelas concurrentes.

Con la intervención de dos Obispos canonistas, el Auxiliar de Madrid y el Auxiliar de Barcelona, se hizo claramente visible la presencia de la Jerarquía Española y se vislumbró su interés por una vertiente eclesial, jurídico-administrativa, en que tanto resta por hacer desde la atención concorde del Derecho y de la Pastoral.

Creemos que con sólo nombrar a los Autores y enumerar los títulos de las Lecciones impartidas se alcanzará a comprender lo significativo y relevante de sus mensajes: Mons. L. Martínez, en *Reflexiones sobre potestad administrativa y pastoral matrimonial*; L. Vela, en *Pluralismo pastoral y criterios canónicos*; T. Rincón, en *Preparación para el matrimonio y ius connubii*; J. L. Larrabe, en *El sacramento del matrimonio de los que no tienen fe o la han abandonado incluso notoriamente*; J. L. Acebal, en *Casamiento de aquellos cuyo matrimonio no puede ser reconocido o celebrado según la ley civil*; M. Calvo, en *Matrimonio de quien esté sujeto a obligaciones naturales nacidas de una unión precedente*; M. López Alarcón, en *El matrimonio de los menores*; R. Navarro Valls, en *La inscripción del matrimonio en el registro civil*.

Mons. L. Gutiérrez exhortó, en la Clausura, a mantener el matrimonio cristiano en sus más puros valores evangélicos. Como apéndice, J. Manzanares dio cumplida información sobre la actualidad canónica, en un repaso al año 1988, fiel a la naturaleza de unas Jornadas que, en todo caso, son siempre informativas.

Como contrapunto a la valoración global que de esta publicación acabamos de hacer, positiva como la que más y merecedora de todo elogio, permítasenos, para terminar, unas observaciones críticas, que podrían llamarse, en sentido traslaticio, «de iure condendo», o sea, a tener en cuenta por los organizadores de futuros encuentros en que se ventilen aspectos pastorales del matrimonio:

1.^a Que no se deje de consultar, en la programación y preparación de estas privilegiadas sedes de opinión, a las Curias de Justicia, las cuales, como es bien sabido, comparten —venturosamente es la tónica actual— los mismos desvelos y la no menor experiencia que las de Gracia, en pro de que se prepare convenientemente a los esposos en ciernes para una celebración digna de sus nupcias.

2.^a Que se invite solícitamente a participar en la liza a Expertos en otras ciencias del hombre, como psicólogos, psiquiatras, moralistas, educadores, conductistas, etc. El estudio interdisciplinar, tan inculcado últimamente desde altas Instancias romanas, aportará nueva savia y un impulso renovador al planteamiento y a la solución de la amplia problemática en que se mueven el matrimonio y la familia;

3.^a Que del mundo de los laicos se sientan llamados «iure propio», por impenetrativo de su vocación peculiar, y codo a codo con los técnicos, los operadores de la Pastoral matrimonial. Su presencia, entiéndase, la de un sinfín de matrimonios cristianos y de padres de familia, que viven esta realidad terrena consagrada con un sacramento, sin duda ha de irradiar una proyección insustituible y actuar de fermento en medio de nuestra sociedad secularizada. Ellos están legitimados como nadie en la misión de enriquecer, desde su vivencia humana y con su carisma específico, las abstracciones de la pura técnica e inclusive las orientaciones, a veces un tanto angélicas o descarnadas de los clérigos.

Discúlpenos por el «excursus», pero la conciencia de hombre de Iglesia, que vive y ama su Derecho en dimensión personalista y apostólica, nos ha llevado a aprovechar la ocasión de esta reseña para repetir lo que ya manifestamos «viva voce» en las Jornadas de Madrid, y que no hemos visto recogido en sus Actas.

A. Pérez Ramos

R. Brown, *Marriage Annulment in the Catholic Church*, 3 Ed. (Suffolk, Kevin Mayhew Ltd., 1990) 208 pp., ISBN 0-86209-166-17.

El autor de la presente obra es el Vicario Judicial del Tribunal Archidiecésano de Westminster y es muy conocido en la cononística anglosajona tanto por su abundante jurisprudencia como por sus publicaciones matrimoniales canónicas. Este libro, cuya primera edición se hizo en 1967, es una completa revisión de las anteriores ediciones y tiene como finalidad principal exponer, con un lenguaje accesible y

claro, la praxis judicial matrimonial de la Iglesia Católica. Sus destinatarios no son tanto los especialistas en esta materia sino más bien los interesados en la misma y que no son técnicos. R. Brown comienza describiendo en los capítulos iniciales cuál es el actual concepto de matrimonio en la Iglesia y cuáles son los principales elementos de su constitución canónica. Posteriormente analiza los diferentes capítulos que pueden invalidar el matrimonio: la simulación del consentimiento, el consentimiento afectado por factores externos, los capítulos psicológicos y los impedimentos dirimentes. En posteriores capítulos se exponen el matrimonio no consumado y los privilegios paulino y pterino, así como la composición y procedimiento de un tribunal eclesiástico. Unos apéndices, que contienen las normas para la tramitación de los casos de matrimonio no consumado, y para la disolución del vínculo natural en favor de la fe, y un amplio índice sistemático completan la obra.

El fin principal intentado por el autor es, como se ha dicho, divulgar de forma accesible a un gran público la praxis judicial matrimonial de la Iglesia Católica. Empeño más difícil de lo que parece a simple vista, sobre todo si se quiere realizar con seriedad y profundidad. El autor consigue esta conjunción: destaca la claridad de la exposición, el lenguaje accesible a los no canonistas, la pedagogía a través de los casos expuestos que iluminan perfectamente la teoría expuesta... Supera, con mucho, ese nivel meramente divulgativo, por lo que será de mucha utilidad también para los matrimoniales canónicos. Obra, en suma, modélica en su género tanto por su contenido como por la magnífica presentación editorial.

F.R. Aznar Gil

L. G. Wrenn, *Annulments*. 5.^a ed. revised (Washington, Canon Law Society of America, 1988) vi-174 pp., ISBN 0-943616-42-5.

Este conocido matrimonialista norteamericano publicó la primera edición de esta obra en 1970. Posteriores ediciones de la misma (1972, 1978, 1983 y 1988) ponen de relieve su amplia difusión. Digamos, antes que nada, que la traducción literal del título ('anulaciones') puede resultar equívoca, pues si bien el término tiene un significado preciso en Norteamérica no sucede lo mismo entre nosotros: el libro es un resumen práctico de los principales capítulos de nulidad matrimonial. Tras un primer capítulo introductorio sobre la función de la jurisprudencia canónica, el autor va examinando los principales capítulos: la impotencia masculina y femenina, la falta del uso de razón, el defecto de la discreción de juicio, la incapacidad, la ignorancia, el error doloso, la simulación total y parcial, la condición, la violencia y el miedo, la convalidación defectuosa... La estructura de la obra es siempre la misma en cada capítulo: exposición clara y sencilla de los requisitos sustantivos y procesales de cada capítulo de nulidad. A ello se le añaden cuatro apéndices (tres estudios del mismo autor y una interesante —pero inquietante desde mi punto de vista— respuesta privada de la CPI sobre la no retroactividad del C. 1098) y una bibliografía selecta, pero extensa, referente al matrimonio. El resultado es una obra clara, práctica y que, a pesar de no tener grandes pretensiones doctrinales, es muy útil.

F. R. Aznar Gil

S. Carrión Olmos, *El sistema matrimonial español* (Madrid, Ed. Civitas, 1990) pp. 168, ISBN 84-7398-780-2.

La calificación doctrinal del sistema matrimonial actualmente vigente en España es una de las cuestiones sobre las que más abundantemente se ha escrito: su tradicional carácter polémico en nuestra historia, la amplia serie de textos legislativos que en un breve plazo de tiempo lo han ido regulando, la novedad instaurada a partir de la reforma de 1981...son razones suficientes para justificar el interés de la doctrina por el tema. El autor de esta pequeña obra, conocido por anteriores publicaciones sobre el particular, nos presenta nuevamente su opinión sobre esta cuestión desde una perspectiva netamente civilista y con un método fundamentalmente exegético del Código civil Español. Analiza, especialmente, los arts. 19 y 59 del C.c. a través del prisma de otros artículos que, en realidad, son los verdaderamente importantes: 60, 63, 73, 80, 81, 85... Especial relevancia tienen en su opinión los arts. 63 y 80 puesto que por ellos el Estado controla —en cuanto a los efectos civiles— el matrimonio canónico. El autor, como decimos, comenta los citados arts. del C.c., con un extenso aparato de citas doctrinales, y posteriormente expone los datos fundamentales que sobre el tema contienen la Constitución Española de 1978 y los Acuerdos Iglesia-Estado de 1979. También acude abundantemente al debate parlamentario de la ley de reforma de 1981. En su opinión, y prescindiendo de que sea o no el más adecuado, el sistema matrimonial instaurado en el actual Código civil Español es «un sistema de pluralidad de formas de celebración sustantivamente reguladas por el ordenamiento estatal» (p.55, 92) o «sistema de matrimonio civil con pluralidad de formas de celebración» (p. 59), en el que se destaca «que en un plano sustantivo no existe otro matrimonio que el civil, afectando la pluralidad tan sólo a las formas de celebración». Sistema congruente con la Constitución, pero al que ésta no conducía ineludiblemente, y que viola los Acuerdos Iglesia-Estado de 1979 mediante el conocido juego semántico artificioso de referir «normas» a las «formas» del matrimonio.

También yo concuerdo con el autor de esta obra en que ésta fué la intención mayoritaria de la comisión redactora de la ley de 1981 tal como claramente se desprende de las intervenciones de sus miembros. Pero, a diferencia de él, comparto las tesis de los que opinan que nuestro sistema matrimonial actual es un peligroso y ambivalente «modelo híbrido»: cf. art. 61 y el mismo art. 80. Es decir: que, por diferentes circunstancias, hay en el mismo texto legal sistemas distintos, confusamente mezclados y que no delinean con la claridad necesaria la materia que regulan. La misma jurisprudencia es un claro ejemplo de ello. La obra, que se limita a una perspectiva estrictamente exegética civilista, expone las distintas posturas doctrinales, tiene un amplio aparato bibliográfico y acude muy acertadamente a los debates parlamentarios de la ley de 1981 para calar así en el espíritu de la norma, facilitando así una mejor comprensión de la misma. La nula sistematización de las razones a favor de las diferentes tendencias doctrinales, el enclaustramiento en la perspectiva meramente civil del tema (sin atender a otros sectores doctrinales), y un cierto caos metodológico son sus principales defectos que impiden tener una visión más globalizadora del tema.

F.R. Aznar Gil

V. J. Subirá García, *El adulterio, caminos de ida y vuelta. En defensa del matrimonio y de la familia* (Valencia, s. e., 1990) 183 pp., ISBN 84-404-8210-8.

No suele ser el tema del adulterio uno de los más tratados en la canonística y civilística actual: la pérdida de importancia de las causas de separación (frente al divorcio por mutuo acuerdo y a la declaración de nulidad), el mismo ambiente moral generalizadamente permisivo o tolerante en materia sexual, el deseo de evitar un enfrentamiento con los hechos y las personas, el significado —peyorativo— del mismo término... pueden ser factores que expliquen el retraimiento a hablar y a escribir sobre ello. El autor de este libro, sobradamente conocido en los ambientes canónicos por su larga experiencia judicial, ha escrito esta obra enfrentándose a un tema ciertamente vidrioso y complejo. Su punto de partida, quizá para recalcar más las perniciosas consecuencias del adulterio, es que la institución matrimonial se encuentra actualmente asediada por muchos males, uno de los cuales es el adulterio. Analiza las causas del adulterio (falta de auténtico amor a Dios y falta de verdadero amor humano entre los cónyuges), así como las circunstancias propicias al mismo y que él clasifica entre las vivencias internas de los esposos y los factores externos a la vida conyugal. Los últimos capítulos están dedicados a exponer el adulterio según la tradición eclesial (en la Biblia, Magisterio y Tradición), las consecuencias personales, económicas y jurídicas del mismo, y un último capítulo dedicado al tema de la fidelidad conyugal.

El Dr. Subirá nos presenta el tema con tintes dramáticos, rezumando toda la obra un pesimismo quizá demasiado radical incluso en aquellas cuestiones que, de suyo, son buenas. Es como grito desgarrador ante una realidad que él considera excesivamente contraria a la institución matrimonial, incluso en ambientes de personas cristianas. Y es esta visión pesimista de la actual vivencia del matrimonio la que de alguna forma condiciona su discurso e, incluso, llega a oscurecer sus acertadas descripciones tanto de las causas del adulterio como de los posibles remedios preventivos al mismo. Se trata, en el fondo, de un problema de comprensión de la actual institución matrimonial que al basarse, mayoritariamente, en los sentimientos y libre decisión de las personas puede caer más fácilmente en el adulterio. 'El absolutizar la libertad —decía recientemente S.S. Juan Pablo II— que es necesaria para el consentimiento, en el que radica el fundamento del matrimonio, lleva a la plaga del divorcio'. El único camino para evitar estas situaciones es el de una madurez humana y cristiana que sepa aceptar y asumir las consecuencias de su compromiso matrimonial. Hablar del adulterio en términos jurídicos (débito conyugal exclusivo) no creo que sea el mejor camino actual. El autor de la obra recalca estos valores humanos pero, como decimos, con unos tonos bastante pesimistas de la actual realidad matrimonial y que corren el riesgo de desfigurar el contenido verdadero de la obra.

F. R. Aznar Gil

A. Le Bourgeois, *Chrétiens divorcés remariés* (Paris, Desclée de Brouwer, 1990) 191 pp., ISBN 2-200-03124-1.

Mons. Armand Le Bourgeois ha sido durante casi veinte años (1966-1987) obispo de la diócesis de Autun (Francia). Durante la década de los años setenta impulsó en su diócesis una pastoral matrimonial y familiar caracterizada por una atención especial a los nuevos problemas y dificultades planteados en este campo. Son conocidas, en este sentido, sus orientaciones pastorales sobre el matrimonio de los bautizados no creyentes o no practicantes, sobre algunas celebraciones litúrgicas a realizar cuando una pareja de católicos decidía celebrar sólo el matrimonio civil, sobre la atención a los divorciados y casados de nuevo, etc. En la actualidad, y ya retirado de sus tareas de gobierno diocesano, nos presenta en esta obra su pensamiento sobre la actitud eclesial para con los católicos divorciados y casados de nuevo. Habría que hacer una matización: no tanto sobre la actitud en general de la Iglesia sino sobre la exclusión del sacramento de la Eucaristía. La pregunta que subyace en este libro es la siguiente: ¿es necesario excluir sistemáticamente de la Eucaristía a todos los católicos divorciados y casados de nuevo? Interrogante planteado frente a la ya conocida praxis de la Iglesia Católica en esta materia.

El autor ha dividido el libro en tres partes: en la primera, la más extensa, publica una amplia serie de testimonios personales y familiares sobre la situación angustiosa que viven algunos de estos católicos que, por la opción elegida, no pueden acercarse al sacramento de la Eucaristía (pp. 11-111). La segunda parte expone las diferentes praxis adoptadas por la Iglesia Católica, las iglesias protestantes y la iglesia ortodoxa ante esta cuestión (pp. 113-55). En la tercera parte, finalmente, el autor nos describe algunas orientaciones pastorales que, en su opinión, son posibles y necesarias en esta materia: prevenir los fracasos y rupturas matrimoniales a través de una pastoral seria prematrimonial, la actuación ante el divorcio y el nuevo matrimonio (agotar las posibilidades canónicas y las denominadas soluciones de fuero interno, una atención pastoral especial hacia estas personas, etc.) y la postura a adoptar cuando estos divorciados y casados de nuevo piden recibir la Eucaristía. Mons. A. Le Bourgeois, haciéndose eco de lo que se viene realizando en otras diócesis de forma no oficial, sugiere unos criterios que en su opinión podrían hacer posible el acercamiento de estos fieles católicos a la Eucaristía (pp. 178-83): una cierta duración de la vida de la nueva pareja, vida cristiana habitual de la misma, la atención humana y cristiana hacia sus hijos, las reacciones de la comunidad local, etc.

Las ideas aquí expresadas no son nuevas. Ni tan siquiera los criterios sugeridos para permitir que los divorciados y casados de nuevo participen de la Eucaristía. Lo más novedoso es que vienen escritas por un Obispo. La obra interesante por los testimonios recogidos y por presentarnos oficialmente unas soluciones que parecen que se están aplicando en la práctica, nos acerca nuevamente a la problemática de estos católicos, así como a unos intentos de solución de la misma. Aunque tiene muchos elementos valiosos, no nos parece muy correcto el incidir únicamente sobre uno de los múltiples aspectos presentes en esta realidad: se echa en falta una presentación global, y no simplemente escorada hacia el tema de la recepción de la Euc-

ristía, de la actual situación en la Iglesia del católico divorciado y casado de nuevo. Ello permitirá situar y comprender mejor dicha problemática.

F. R. Aznar Gil

J. Vidal Martínez *Las nuevas formas de reproducción humana* (Madrid, Ed. Civitas, 1983) 22 pp.

Nos encontramos ante un libro que aun siendo rigurosamente jurídico, no por ello deja de ser interesante. El autor ha sabido ofrecer, gracias a su acertada sistemática, una visión clara y profunda de los problemas jurídicos de las nuevas formas de reproducción humana.

Parte del análisis de los principios inspiradores de nuestra legislación descubriendo cómo se van vulnerando por las proposiciones de ley, que en el momento de redactar el libro se encontraban aprobadas.

El prof. Vidal se detiene después en el estudio de la valoración jurídica de los elementos genéticos, y del embrión humano. Y concluye el último capítulo considerando innecesaria la labor del legislador, especialmente en el campo del Derecho civil. Dicha legislación contribuiría según el autor a consolidar estas prácticas, propiciando una dinámica que desbordaría las previsiones legislativas; opinión que se ha visto ratificada hoy, por el conflicto respecto de la elección de sexo de los hijos.

Nos encontramos ante un libro que adopta una postura claramente diferenciada de las usuales en el tema; el autor ha sabido defenderla con argumentos jurídicos, por lo que su reflexión nos servirá hoy de apoyo en el estudio crítico de la ley vigente.

M.^a Ramírez Navalón

Varios autores, *Las relaciones entre la Iglesia y el Estado*, «Estudios en memoria del Profesor Pedro Lombardía» (Universidad Complutense de Madrid, Universidad de Navarra, Editoriales de Derecho Reunidas, Madrid, 1989) 1246 pp.

1. Ante una obra de la magnitud como la que ahora reseño, la actitud de quien afronta semejante tarea ha de ser necesariamente humilde. Las páginas leídas, los numerosos autores que en la obra han colaborado, la variedad y multiplicidad temática de los trabajos aportados conducen al comentarista a una situación de perplejidad, pero de perplejidad admirativa. Son tan valiosas las contribuciones aportadas en esta publicación, tan acertados los criterios para su sistematización que quien desea ajustarse a los requerimientos propios de una reseña, que pretende dar a conocer en una Revista jurídica el contenido de la presente obra homenaje, ha de reducirse a ser un modesto relator de lo leído. No puede siquiera intentar un análisis o una crítica al menos parcial de las doctrinas sentadas por los autores, ya que este empeño traería como consecuencia que se rebasara por completo los estrictos límites de la colaboración pedida.

La relevante personalidad del profesor Pedro Lombardía, ha hecho que sean tres las entidades que patrocinaron la publicación: dos universidades, una del Estado, la Complutense de Madrid, en la que ejercía su docencia cuando se produjo su fallecimiento, y la otra, fruto de la iniciativa privada puesta al servicio de la Iglesia,

la Universidad de Navarra, a la que el homenajeado había dedicado tantos años de su vida universitaria; la tercera, una entidad editorial de gran experiencia y prestigio en este tipo de publicaciones, Editoriales de Derecho Reunidas S.A.

2. El profesor Lombardía fue un maestro que supo crear escuela, y por esto son muchos los discípulos que colaboran en esta obra-homenaje; pero también fue hombre de cordialidad siempre manifiesta en actos de servicio y atención afectuosa a sus colegas, y a todo aquel que se le acercara en petición de ayuda o de colaboración de cualquier tipo y que estuviera a su alcance poderlas proporcionar; por esto son muchos los compañeros de cátedra y los amigos que han querido participar en esta publicación. Habría por ello también que decir que la personalidad de Pedro Lombardía tanto en su vertiente humana como en la científica, no deja de ser el eje a cuyo alrededor giran en gran parte las colaboraciones recogidas en este libro.

No nos hallamos, por tanto, ante una suma de trabajos dispersos que se acumulan, manteniendo cada uno inarticuladamente la diferenciación de su origen y peculiaridad de su objeto. Los encargados de ordenar las colaboraciones han podido estructurarlas en una serie de apartados, a los que designaremos en adelante como Capítulos, y presentar el conjunto publicado como una obra completa, sistematizada perfectamente, bajo un título común que pretende abarcar el conjunto de los trabajos. El problema se suscita cuando la diversidad de las aportaciones permite descubrir a veces cómo éstas escapan en ocasiones del título que sirve de rúbrica general a las muchas colaboraciones. Esta cuestión la abordaremos más adelante.

3. De momento, he de insistir en que la figura del profesor Lombardía centra en una gran medida el conjunto desde la *Presentación*, a cargo de Alberto de la Hera, Eduardo Molano y Antonio Alvarez de Morales (personas representativas de las entidades patrocinadoras), que es ya un resumen de la biografía de Pedro Lombardía y, al mismo tiempo, una semblanza de su personalidad. A un apunte de su relevancia científica en el Derecho Canónico contemporáneo. A continuación, las once páginas que siguen recogen en apretada impresión la bibliografía completa del autor fallecido. A partir de la pág. 31 y hasta la 146, se contiene lo que designamos como Capítulo I del libro, cuyo contenido son cinco estudios sobre la obra científica del homenajeado. Aunque sea mi intención evitar en lo posible reducirme a formular una mera relación de autores, me parece obligado también, por razón de la materia aquí estudiada, hacer referencias concretas a los autores y a sus temas, centradas en la Obra científica de quien con su vida y con su muerte justifica la obra publicada: Alberto de la Hera, con unas Notas para una bibliografía científica; Pío Fedele, con un estudio sobre la contribución que Pedro Lombardía ha hecho al actual Derecho Canónico; Agustín Motilla expone la fundamentación del Derecho Eclesiástico en el pensamiento del homenajeado; Iván C. Ibán discurre sobre la influencia de Lombardía en el Derecho Eclesiástico preconstitucional español; María José Ciáurritz lo hace con referencia a la Constitución española de 1978.

Son artículos de un gran interés, de importancia relevante para la historia de los Derechos Canónicos y Eclesiástico de España en estos últimos tiempos y en los que se patentiza la influencia del fallecido en los autores de su tiempo y en el progreso científico de uno y otro derecho, aunque no falte también alguna nota crítica, como por ejemplo las referencias del profesor Fedele a la cuestión metodológica, en la

que sendos autores mantuvieron posiciones divergentes. El profesor Motilla hace también notar los fuertes lazos que unieron el pensamiento de Lombardía con la cultura jurídica italiana, que permite descubrir unas manifiestas vinculaciones en el ámbito del Derecho Eclesiástico (cf. p. 83): si el autor a quien se dirige el homenaje poseyó siempre un profundo reconocimiento hacia las contribuciones hechas al Derecho Eclesiástico entendido éste como *legislatio libertatis*, sin embargo, en el sentir de Motilla, padeció a su vez la insatisfacción que le originaba una labor científica construida a partir del positivismo jurídico, de tal manera que le hizo concluir que la ciencia del derecho eclesiástico debía tener en cuenta la tutela de la libertad religiosa más que desde una consideración constitucional fundada en la soberanía del Estado, desde el cuadro de las declaraciones internacionales para la protección de los derechos humanos (cf. pp. 86-90). El profesor Iván hará notar que la creciente dedicación al Derecho Eclesiástico por parte del profesor Lombardía en sus últimos años de vida «fué algo así como un deber»: contribuir a consolidar una Ciencia por parte de quien se consideraba fundamentalmente un canonista; al mismo tiempo afirma que el relativo auge de nuestra ciencia en la actualidad hubiera sido impensable sin su presencia» (cf. p. 100).

4. Las anteriores referencias explican que, tratándose la presente obra del homenaje a un canonista, haya sido publicada bajo un título que tiene mayor relación con el actual Derecho Eclesiástico, si bien no deje tener también connotaciones —leído el título en su literalidad— correspondientes al antiguo Derecho Público Eclesiástico e incluso al Derecho Concordatario. Pero basta observar los temas recogidos en el Sumario del libro, para concluir de inmediato que las colaboraciones, en su mayor parte, militan por sus temas en el moderno Derecho Eclesiástico del Estado.

Estudios estrictamente canónicos puede decirse que no aparecen hasta muy avanzada la obra, en las pp. 703 y ss., en los Capítulos IX, con los trabajos específicos sobre el Matrimonio de M. Zurowski, P.A. Bonet, Andrés-Corsino Alvarez Cortina y F.R. Aznar Gil; este último, por tratarse de la inscripción civil del matrimonio canónico según la doctrina y las normas de la Iglesia Católica, no deja de quedar situado más bien en el área de las relaciones Iglesia-Estado. También, en el Capítulo XI, dedicado a estudios específicos sobre los derechos de la persona, se contienen artículos sobre los laicos y su misión en la Iglesia, debidos a M. López Aranda, G. Feliciani y L. Vannicelli, que son propiamente canónicos. En cambio, pertenece al Derecho Canónico en su integridad todo el Capítulo XII, con los trabajos de S. Berlingó relativos a la tipicidad del ordenamiento canónico, y de J. Fornés sobre la distinción entre lo público y lo privado en este ordenamiento; asimismo son de naturaleza canónica los trabajos sobre la potestad de la Iglesia, comprendidos en el Capítulo XIII, cuyos autores respectivos son J.F. Castaño, J. Herranz, R. Sobanski y B. Gangoit.

5. Cabría preguntarse si hubiese sido preferible, dado el número de colaboraciones y las dimensiones del volumen publicado, que la división posible de la obra quedara distribuida en dos volúmenes, uno dedicado al Derecho canónico y otro al Derecho eclesiástico, respondiendo así, además, a la doble faceta científica de Lombardía, más años de su vida dedicado al Derecho canónico que al Derecho ecle-

siástico. A nuestro parecer la habría beneficiado en presentación, haciéndola además de más comodo uso. Quizás —pensamos—, sin embargo, que hubieran resultado desproporcionados en sus respectivos tamaños los dos volúmenes dedicados a uno y otro Derecho.

No deja tampoco de advertirse que altún capítulo, como el último (XIV) de la obra publicada, es tema de difícil encaje en uno y otro volumen de haberse publicado dividido el actual. Se trata de una materia que, desde el punto de vista histórico, de ordinario ha venido siendo cultivada por canonistas, pero que en rigor no deja de pertenecer a la historia del Derecho eclesiástico aunque en aquellos tiempos, a los que atañen estos trabajos, no se utilizara esta terminología. Me refiero a los trabajos de F. de P. Vera Urbano sobre la libertad religiosa en la Edad Media, de S. Martínez Gijón sobre esponsales y matrimonios en textos legales anteriores a Alfonso X, de A. García y García sobre Judíos y Moros en el tránsito del Medioevo a la Edad Moderna, de M. Tedeschi sobre las dos potestades —civil y canónica— en Hobbes, de A de la Hera sobre el movimiento conciliar regalista en América, de P.G. Caron sobre la doctrina separatista en la Italia del siglo XIX. Temas históricos de un gran interés, tratados magistralmente por sus autores. Realmente podemos concluir, a pesar de lo antes apuntado, que pertenece su estudio al actual Derecho eclesiástico; quedan, pues, comprendidos en ese título general de la relación Iglesia-Estado. Los encargados a cuyo cuidado quedó la edición hicieron su opción al ordenar las colaboraciones y estructurar la sistemática. Pudo haber otra opción, pero la elegida por ellos es legítima y está bien fundamentada. La amplitud de los términos relaciones entre la Iglesia y el Estado abarca un amplísimo panorama jurídico, pero también, si se miran esos términos bajo el punto de vista del sentido estricto de las palabras, puede dárseles una más restringida interpretación.

5. Destacados ya los temas que acabamos de indicar como puramente canónicos, y los del primer capítulo, que versan sobre la obra jurídica de Pedro Lombardía, los capítulos restantes tienen por objeto de estudio temas propios del Derecho eclesiástico del Estado, agrupados por una excelente sistemática: el Capítulo II es el dedicado a la Teoría General, con las aportaciones de J.M. González del Valle y L. de Luca; el III al Derecho Eclesiástico Internacional, con las colaboraciones de S. Ferrari, F. Margiotta Broglio y L. Navarro M., centrados especialmente en la libertad religiosa; el IV atiende a un estudio que abarca tanto el pasado histórico como el momento presente de la Iglesia en relación con el orden temporal, en el que colaboran J.L. Gutiérrez, F.X. de Ayala, J.T. Martín de Agar, C. Soler, A. Alvarez de Morales, J. Hervada; El Capítulo V sitúa el Derecho Eclesiástico en el marco de la vigente Constitución española y es el más extenso y el que cuenta con mayor número de trabajos, cuyos autores son E. Molano, J. Ferrer Ortiz, M.E. Olmos, Jorge de Otaduy, D. Tirapu Martínez, A. Bernárdez Cantón, J. Goti Ordeñana, M. López Alarcón, J. Borrero Arias, C. Seco Caro, J.A. Souto Paz, y entre los que no faltan algún estudio de Derecho comparado como el firmado por R.A. Destro y G. Morán, si bien al Derecho Eclesiástico italiano se le dedique especialmente el Capítulo VI, que cuenta con las colaboraciones de G. Dalla Torre, G.R. Varnier, L.M. de Bernardis y G. Casuscelli, mientras el Capítulo VII contiene un trabajo de G. Lesage referido al Canadá, de V. Parlato relativo a Grecia, y un

tercero en el que J. Martínez Valls estudia las relaciones de la Iglesia y el Estado en Inglaterra.

En adelante, los capítulos irán incidiendo sobre materias concretas como sucede en el Capítulo VIII, que recoge estudios sobre la enseñanza, cuyos autores son V. Guitarte Izquierdo, R. Bertolino, R. Botta y quien suscribe esta reseña; el IX, que versa sobre el matrimonio, y del que ya se hizo mención en las anteriores referencias sobre trabajos del ámbito canónico; el XII relativo a la materia patrimonial, y en el que colaboran A. Martínez Blanco, C. Presas Barrosa, J. Gaudemet y J.L. Santos Díez; por último el X, que juntamente con las colaboraciones de M. López Aranda, G. Feliciani y L. Vannicelli, ya citadas al hacer referencia a los temas estrictamente canónicos, cuenta también con artículos de naturaleza propiamente eclesiástica cuales son los de J.I. Arrieta, G. Lo Castro, y el de a la vez de Derecho comparado y de Derecho español sobre la objeción de conciencia a tratamientos médicos, fruto de la colaboración de R. Navarro-Valls, J. Martínez-Torrón y M.A. Jurdado: tema este último que no deja de ser de difícil clasificación en un contexto puro de Derecho Eclesiástico. Los Capítulos XII, dedicados a temas generales del Derecho Canónico, el XIII, que versa sobre la potestad de la Iglesia, y el XIV sobre historia de las relaciones Iglesia-Estado, con los que terminan la publicación, ya fueron reseñados al tratar de las aportaciones canónicas de la presente obra.

6. A pesar de la variedad de los trabajos contenidos en las diversas colaboraciones y la naturaleza múltiple de las materias estudiadas, cabe decir que todo ello se unifica de una manera muy satisfactoria a través de la ordenada sisemática con que se ha estructurado la publicación. También, la inolvidable personalidad del autor fallecido, al que se presta el homenaje, no deja de presentarse en el conjunto de los trabajos aportados como un polo de referencia que de algún modo, aunque sea muchas veces difuso, centra la atención de tantos y tan varios colaboradores. Y no me refiero ya a la *Presentación* de la obra y a los cinco importantes trabajos que se comprenden bajo el ordinal I de sus Capítulos, sino porque, aparte de las múltiples referencias bibliográficas que aparecen del profesor Lombardía en la mayoría de los trabajos, muchos de ellos también basculan muy señaladamente sobre la obra del ilustre autor fallecido: esto ocurre, por ejemplo, en los trabajos de Ferrarí (cf. pp. 177-179), de Martín de Agar (cf. pp. 251, nota 1), de Soler (cf. pp. 261-262, notas 2 y 3), Molano (cf. p. 289, nota previa), de Ferrer Ortiz (pp. 321-322); también sucede en aquellos autores que se dicen impulsados por la enseñanza o por conversaciones tenidas con el profesor Lombardía, como lo confiese, por ejemplo, Jorge de Otaduy (cf. pp. 363-364) o J. Fornés (cf. pp. 1037-1038).

7. El profesor Iván, en su trabajo sobre el Derecho eclesiástico preconstitucional español, sostiene que «Pedro Lombardía ha sido el canonista español del presente siglo más importante» (cf. p. 100), más toda su exposición, que se extiende desde la p. 97 a la 132 de la obra reseñada, se dirige en cambio a demostrar con datos objetivos la importancia primordial que tuvo para el maestro Lombardía la atención al Derecho eclesiástico del Estado, puesto singularmente de relieve en el periodo de los años 1979-1985; si esto fue posible —aclara— se debió a que Lombardía antes de esas fechas «era ya un eclesiasticista» (cf. p. 106). «Su muerte —añade de la Hera— representa una llamada y un desafío a todos los canonistas y eclesiasticistas para seguir el ejemplo del maestro» (cf. p. 45).

A nuestro juicio, el conjunto de los trabajos publicados en esta obra puede entenderse como la respuesta colectiva de tantos amigos y discípulos a ese desafío que nos hizo su magisterio. Los trabajos aquí publicados vienen a constituir como la prolongación del último esfuerzo científico del maestro Lombardía. El trabajo por él emprendido en esta área científica «no tiene conclusión —dice Ibán— o, por mejor decir, la conclusión seremos nosotros: los que tuvimos la fortuna de conocerle y ahora tenemos la obligación de, entre todos, llenar su hueco» (cf. p. 132). Los profesores no españoles que aportan sus trabajos han querido unirse a este esfuerzo de los eclesiasticistas españoles, rindiendo un gran honor al maestro Lombardía a la vez que dejan constancia de que las particularidades de las legislaciones nacionales no destruye la universidad de los planteamientos y soluciones de una ciencia jurídica que, en cuanto tal, es universal.

La empresa afrontada en esta obra de muchos, en homenaje de uno solo y al servicio de una ciencia jurídica que fue especialmene amada y cultivada por el maestro Lombardía, como también cultivó y amó el Derecho canónico, es signo también de vitalidad científica cara al futuro. Si el derecho canónico es el derecho de la Iglesia católica, el Eclesiástico no deja de ser el derecho de la sociedad civil en cuanto en ésta se respeta y acoge, en un clima de libertad, las creencias religiosas de los ciudadanos, a los que se proporcionan cauces y garantías para la profesión pública de la fe y para el ejercicio de los deberes, derechos y responsabilidades personales y sociales consecuentes; en este amplio contexto surgirán, en justicia y paz, las oportunas y debidas relaciones institucionales de cooperación.

C. de Diego-Lora

L. Vicente Cantin, *Naturaleza, contenido y extensión del derecho de libertad religiosa* (Madrid, Civitas, 1990) 177 pp.

El reconocimiento del derecho fundamental de libertad religiosa en la Constitución de 1978, así como el resto de los principios consagrados por nuestra Norma Fundamental, supusieron un cambio profundo en el tratamiento jurídico del fenómeno religioso en España, frente a la etapa inmediatamente anterior, apoyada en la confesionalidad católica del Estado y su sometimiento a la Ley de Dios según la doctrina de la Iglesia, inspiradora de la legislación estatal. Sin embargo, no es precisamente ese cambio de trato jurídico lo que, en última instancia, defiende esta obra en la que se recogen las reflexiones, ciertamente peculiares, del Prof. Cantin acerca de la configuración de la libertad religiosa en nuestro país, su alcance, contenido y límites.

Quisiéramos hacer un comentario estrictamente jurídico de la misma, pero debemos advertir que no parece que estemos ante un riguroso estudio jurídico sobre la libertad religiosa, sino más bien ante una especie de ensayo en el que se plasma la personalísima concepción que el autor tiene de ese derecho fundamental: las afirmaciones que se hacen no están apoyadas ni doctrinal ni jurisprudencialmente, pues, a pesar de que se alude genéricamente a la doctrina y la jurisprudencia,

incluso con pretendido sentido crítico, el libro carece de notas a pie de página y en el texto no se cita ni un solo autor ni una sola sentencia de nuestros tribunales.

Centrándonos en las condiciones que la obra contiene, su autor estima que el reconocimiento de la libertad religiosa por el Derecho estatal conlleva la incompetencia del Estado ante lo religioso y el sometimiento de la actividad religiosa de los ciudadanos al correspondiente Derecho religioso que, en aras precisamente de un derecho fundamental, debe tener plenos efectos jurídicos en el ámbito estatal. Esta es la idea central del libro, repetida de forma constante en sus páginas. Consecuencia de la incompetencia estatal en materia religiosa es, a juicio del Dtr. Cantín, la imposible existencia del Derecho Eclesiástico del Estado, puesto que las manifestaciones de la religiosidad no pueden ser objeto del derecho estatal, ni del común, ni de uno especial; el Estado debe limitarse a prestar la fuerza coactiva de sus normas para hacer cumplir en su propio ámbito la normativa religiosa, especialmente la canónica, a juzgar por las continuas alusiones a la Iglesia Católica y al Derecho Canónico.

Con el esfuerzo que supone realizar una valoración técnico jurídica de tales opiniones, hemos de reconocer que las conclusiones de este autor nos resultan del todo punto inaceptables. La interpretación que se hace del derecho de libertad religiosa parece tener una única finalidad: defender la eficacia de las normas religiosas, especialmente las canónicas, en el ámbito estatal, o por decirlo de otro modo, mantener en un Estado laico y plural las consecuencias jurídicas que comporta la confesionalidad estatal, eso sí apoyándolas en un derecho fundamental. Con ello, se produce, a nuestro juicio, una interpretación incongruente e insostenible del alcance de los límites de la libertad religiosa, porque se concluye que un derecho fundamental debe hacer decaer la soberanía, independencia y autonomía del sistema jurídico que lo reconoce y tutela. Si todos los derechos fundamentales se interpretan de igual manera, habría que admitir, por citar sólo algunos ejemplos, que los estatutos de una asociación deben prevalecer sobre el resto de las normas estatales en virtud del ejercicio del derecho de asociación; o habría que admitir tantas formas de objeción como el ciudadano quisiera plantear en base al ejercicio de la libertad ideológica.

Desde nuestro punto de vista, el Estado puede y debe regular las manifestaciones externas de la religiosidad, puede y debe regular el ejercicio del derecho de libertad religiosa, al igual que puede y debe disciplinar todas las actividades externas de sus ciudadanos y el ejercicio de todos los derechos que reconozca su propio Ordenamiento. Podrá discutirse la convivencia de que esa regulación se realice mediante un Derecho especial o a través del Derecho común, pero resulta intolerable, en nuestra opinión, negar al Estado tal competencia y trasladarla sin más a los Derechos religiosos, con el agravante de exigirle la aplicación y el cumplimiento de la normativa religiosa. Con ello, se vuelve, de hecho, al hierocratismo medieval que debería ser tan cuestionado como el neorregalismo al que alude el autor.

La libertad religiosa implica la libre opción del individuo en materia de fe y su sometimiento en conciencia a un sistema jurídico concreto y con sujeción a las

normas del mismo, entre las cuales deben recordarse los principios de seguridad jurídica, unidad jurisdiccional, laicidad e igualdad.

Debemos destacar el índice bibliográfico de la obra, breve pero selecto.

M. Moreno Antón

Gloria M. Morán, *La protección jurídica de la libertad religiosa en U.S.A.* (Santiago de Compostela, Universidad, 1989).

El presente trabajo, perfectamente elaborado y sistematizado por su autora, es una manifestación más del impulso que el Derecho eclesiástico español ha experimentado en la última década, a través, sobre todo, de una nueva y entusiasta generación de eclesiasticistas, que con vigoroso y renovador estilo, están consiguiendo que nuestra ciencia alcance un inusitado esplendor.

La elección del objeto de este trabajo, la protección jurídica de la libertad religiosa en U.S.A. es por sí misma un acierto merecedor de elogios, fundamentalmente por dos razones: se trata, el de libertad religiosa de un principio clave de interpretación y entendimiento de las relaciones Iglesia-Estado; y la escasa atención que hasta ahora había prestado la doctrina española al tema.

El trabajo consta de 4 capítulos. El primero, dedicado a la génesis histórica de la libertad religiosa pone de relieve los acontecimientos que dieron lugar al tránsito de un sistema basado en la tolerancia, a un sistema cuyo principio clave es el de libertad religiosa.

El segundo capítulo se refiere a la protección constitucional de la libertad religiosa. En él destaca el análisis de la primera enmienda a la Constitución con la integración de las cláusulas: «Establishment clause» y «Free Exercise clause», que aparecen como una síntesis de la doctrina de la separación, sobre cuya interpretación existen distintas posiciones doctrinales y jurisprudenciales tal y como recoge la autora.

Es sin duda a mi juicio el más interesante, el tercero de los capítulos, dedicado a la protección jurisdiccional de la libertad religiosa llevada a cabo por el Tribunal Supremo. En este capítulo se examinan las sentencias caso por caso, manteniendo la distinción entre las sentencias relativas a: a) «Establishment clause»; b) «Free Exercise clause»; y c) ambas cláusulas tratadas conjuntamente.

El último capítulo está dedicado al examen del correcto entendimiento del principio de separación Iglesia-Estado o de neutralidad desde sus comienzos históricos hasta la actualidad y su comprensión bien en sentido estricto entendido como «no ayuda» a ninguna confesión, bien en el sentido de favorecer algún tipo de cooperación entre las Iglesias y los Estados.

G. Moreno Botella

C. Corral Salvador, *LX Aniversario del Estado de la Ciudad del Vaticano (1929-1982). La garantía territorial-estatal de una soberanía espiritual* (Madrid, Universidad Pontificia de Comillas, 1989) 46 pp.

La lección inaugural del curso académico 1989-90 de la Universidad Pontificia de Comillas corrió a cargo del Prof. Corral, que con dicho motivo quiso recordar, bajo el título «La garantía territorial-estatal de una soberanía espiritual», el LX aniversario de la creación del Estado de la Ciudad del Vaticano. ¿Por qué surgió este nuevo Estado en el concierto de las naciones? ¿No hubieran bastando las garantías internacionales que hasta el momento habían prestado las potencias entonces existentes o la solución que proporcionaba la Ley de Garantías Italiana de 13 de mayo de 1871? ¿Qué sentido tenía reclamar ulteriores garantías por parte de las potencias y de la Santa Sede? ¿Acaso no había otra forma de asegurar la independencia a la dirección suprema de la Iglesia? Y, finalmente, ¿en qué consistió la solución definitiva y satisfactoria para Italia y la Santa Sede concretada en la constitución del Estado de la Ciudad del Vaticano? Estas son las cuestiones que se plantea el autor y que desarrolla a lo largo de este ameno e interesante trabajo. Así, tras analizar las causas que desencadenaron la necesidad de la creación de un Estado independiente y las razones por las que otras Confesiones religiosas no se plantearon tal pretensión, se exponen las distintas soluciones que los Estados y el catolicismo proponen para garantizar la independencia del papado hasta alcanzar una solución bilateral —Reino de Italia y Santa Sede— con el Tratado de Letrán (11-II-1929). El 7 de junio del mismo año —fecha de entrada en vigor del Tratado— y con el canje de los instrumentos de ratificación nace el Estado de la Ciudad del Vaticano con su personalidad internacional, constituido con modalidades singulares y fines especiales. La exposición de las características de este Estado atípico y el estudio de su naturaleza desde la perspectiva del Derecho Internacional, ponen fin a esta lección inaugural que cumple más que satisfactoriamente los objetivos que se propuso su autor.

I. Aldanondo

M. Morgante, *Il Concordato tra la Santa Sede e la Repubblica italiana nella revisione del 18 de febraio 1984* (Milano, edizione Paoline, 1988) 351 pp.

La aprobación del Acuerdo de revisión del Concordato de Letrán firmado el 18 de febrero de 1984, la nueva disciplina de los entes eclesiásticos prevista en el Protocolo del 15 de noviembre de 1984, el Acuerdo sobre enseñanza de la religión de 10 de enero de 1986, así como otras normas complementarias decidieron a M. Morgante, obispo de Ascoli Piceno, a escribir este libro con el objeto de promover su más amplia difusión. No es ésta, en efecto, una obra ni una materia que deben reservarse al estudio de los investigadores y especialistas sino que, por el valor cultural que revisten y el interés general de que gozan han de ser conocidas por el

público en general. Es precisamente esta exigencia la que explica el lenguaje sencillo y accesible del libro del obispo de Ascoli, que divulga la nueva disciplina concordataria repartida en los siguientes grandes apartados: introducción sobre los Concordatos; actualización de las relaciones entre la Iglesia y el Estado; independencia y colaboración; libertad religiosa; entes eclesiásticos; institutos para el sostenimiento del clero; matrimonio; libertad de enseñanza; enseñanza de la religión católica de la escuela; institutos eclesiásticos de formación y universidad; asistencia espiritual y libertad religiosa; tutela y enriquecimiento del patrimonio histórico-artístico. El contenido de estas materias se completa con un análisis comparado del Concordato de 1929 y con adecuadas referencias a la legislación civil y canónica, sobre todo cuando el nuevo Acuerdo utiliza una terminología cuyo significado ha de ser entendido a la luz de estos ordenamientos. En ocasiones el autor abusa de la transcripción de disposiciones legales sin ulteriores comentarios que hace apretada y densa la lectura. Por lo demás el resultado general de la obra se ajusta a la pretensión divulgadora de M. Morgante que permite tomar un primer contacto con la nueva normativa concordataria.

I. Aldanondo

G. Acquaviva-G. de Rita, *La Chiesa galassia e l'ultimo Concordato*. A cura di Luigi Accattoli (Milano, Rusconi, 1987) 184 pp.

El libro que comentamos viene a constituir una especie de crónica del cómo y el por qué surge el último concordato italiano de 1984. La forma que se ha utilizado por quién ha coordinado el texto, Luigi Accattoli, es de entrevista o respuestas a un cuestionario de preguntas hechas a dos personajes bien conocidos en Italia: Gennaro Acquaviva (consejero de Craxi e inspirador material en buena parte de las negociaciones concordatarias últimas) y Giuseppe de Rita (persona preocupada por la realidad social italiana y dedicado a estudiar también las relaciones Iglesia-Estado en ese país). El resultado es una obra sin mayores pretensiones, pero curiosa para quien desde fuera intente profundizar un poco en aquellas razones o datos que aparecen en un segundo plano cuando se planteó el tema de la reforma del viejo concordato de 1929.

Los dos entrevistados o encuestados coinciden en determinadas cosas y difieren, como no podía ser menos, en otras muchas. Coinciden, por ejemplo, en calificar el nuevo texto como un pacto de libertad (desde el ángulo estatal, al expresar de forma clara la libertad de conciencia e igualdad en este terreno para todos los ciudadanos. No hay religión oficial. Y desde un ángulo eclesiástico porque con él se garantiza suficientemente la libertad de movimientos para la Iglesia católica). Igualmente se acercan en la idea de que, posiblemente, este sea el último de los concordatos italianos, ya que en adelante quizá no haga falta volver a la fórmula concordataria al poder ser resueltas las cuestiones que se planteen por medio de ese otro instrumento allí utilizado y que son las «intese».

Pero quitando esto, las respuestas que ambos autores dan a las preguntas que se les hacen (iguales para ambos) comienzan a señalar líneas divergentes. Por ejem-

plo Acquaviva mantiene que en adelante ya no habrá razón para hablar de laicismo y anticlericalismo en una sociedad que se ha demostrado plural, democrática y respetuosa; De Rita, en cambio, cree que puede en ese terreno haber sorpresas y enfrentamientos a la hora de plasmar en la práctica los principios concordatarios.

Por otro lado, el libro pone de manifiesto la discrepancia entre el coordinador (en el prólogo y las conclusiones que pone) y los encuestados en un punto que para muchos puede ser de gran interés. Se trata del modo como se han llevado las negociaciones: En efecto, según Accattoli, el concordato ha surgido y se ha hecho a espaldas del pueblo eclesial e incluso de la sociedad civil (ha sido obra de diplomáticos y jerarquía eclesiástica); por el contrario tanto Acquaviva como De Rita sostienen no ha sido así.

Finalmente, cuando se les pide su opinión sobre lo mejor y lo peor del concordato responde: lo mejor la reafirmación de la libertad religiosa (coinciden ambos); lo peor el enfrentamiento con motivo de la enseñanza de la religión en las escuelas (Acquaviva) y el tratamiento dado a las fundaciones y entes eclesiásticos (De Rita).

Leyendo todo el libro se llega a la conclusión de que el concordato no es sino un fruto de su tiempo, recibido con cierta frialdad por mucha gente.

L. Portero Sánchez

Varios autores, *Diritti dell'uomo e libertà dei gruppi religiosi. Problemi giuridici dei nuovi movimenti religiosi*. A cura di Silvio Ferrari. (Cedam, Padova, 1989) 268 pp.

A comienzos de la década de los ochenta surgía la primera voz de alarma en instituciones europeas sobre un fenómeno, hasta entonces minoritario, pero que comenzaba a preocupar. El Parlamento Europeo, a través de su Comisión de la Juventud, solicitó para estudiar un informe sobre las sectas y nuevos movimientos religiosos, su influencia social, problemas que podrían plantear etc. Al propio tiempo el Consejo Episcopal Latinoamericano (CELAM) en su XIX Asamblea ordinaria, celebrada en Puerto Príncipe (Haití) manifestaba similar preocupación y recomendaba se investigase sobre el tema. En España, hacia 1985, los informes indicaban que operaban entre nosotros casi medio centenar de movimientos o sectas religiosas (excluyendo las religiones o confesiones tradicionales).

Todo este panorama sirvió de acicate para que los estudiosos iniciasen igualmente trabajos, coloquios y congresos donde estudiar en profundidad y bajo diversos ópticas el fenómeno provocado por estos grupos religiosos minoritarios, pero en claro avance en el mundo occidental. El libro que comentamos no deja de ser la consecuencia o el producto de una de estas reflexiones habidas en la ciudad italiana de Parma, en mayo de 1988, bajo el patrocinio de la Facultad de Derecho de esa Universidad y la colaboración de la Academia Internacional para la Libertad Religiosa (Washington) así como la Asociación Internacional para la defensa de la libertad religiosa (Berna).

La obra, por tanto, contiene lo que fueron una serie de ponencias a cargo de diversos autores, tales como J. F. Mayer, G. Guizzardi, Ivan C. Iban, A. Motilla,

F. Messner, A. Hvidtfeldt, H-W Stratz, P. Leisching, M. Tedeschi y J. Robert. Los temas tratados fueron múltiples y podrían dividirse en dos grandes apartados: unos, primera parte, dedicados a estudios generales sobre el origen, fundamento y extensión de los nuevos movimientos religiosos en occidente; otros, mucho más concretos, estudian este fenómeno en una serie de países como Inglaterra, Italia, España, Dinamarca, Alemania, Estados Unidos de Norteamérica, Austria, etc.

Como fácilmente puede colegirse, el valor de cada una de las aportaciones es importante, aunque científicamente puede diferir por la profundidad con que se ha estudiado, las conclusiones a que llega etc. Personalmente nos han parecido interesantes aquellas partes de la obra donde se analizan qué ha de entenderse por «secta», «culto», «iglesia», «movimientos religiosos»; qué criterios hay para diferenciar unas de otras; qué razones existen para que se produzca su difusión en Europa y el resto del mundo occidental; qué desafíos presentan en el campo del derecho, de la pastoral; cual ha sido la reacción en los organismos internacionales y a nivel nacional etc. La aportación, además, de los profesores españoles es digna e interesante, lo que nos complace sobremanera.

En suma, se trata de una obra creo que importante en la materia, que se lee fácilmente y resultará provechosa para cuantos estén interesados por esta temática, sin duda de mucha actualidad. Supone una aportación estimable a la ya abundante literatura que sobre el particular ha ido apareciendo en los últimos años.

Luis Portero